

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT

ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2016

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.16.MA.14	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.16.MA.14	15
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14	19
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14	20
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.14	21
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.16.MA.14	22
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14	26
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14	27
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	29
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14	29
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14	32
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14	33
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14	34
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14	35
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14	37
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.16.MA.14	39
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.16.MA.14	40
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.16.MA.14	41
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.16.MA.14	42
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AF.16.MA.14	43
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	44
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14	45
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14	53
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	56
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	56
De la Auditoría al Desempeño:	56
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.14.....	56
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.14.....	57
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.14.....	57
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.14.....	58
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.14.....	59
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	60
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	60
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14.FISM-DF.....	60
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14.FISM-DF.....	61

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	64
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	64
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.14.FISM-DF	64
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14.FISM-DF.....	66
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14.FISM-DF.....	67
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14.FISM-DF.....	68
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	69
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14.FORTAMUNDF	69
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14.FORTAMUNDF	71
Obra Pública (Recurso Federal).....	72
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	72
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	72
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	73
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.14.OPRF	73
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.14.OPRF	75
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.14.OPRF	76
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.14.OPRF	77
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.14.OPRF	80
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.14.OPRF	83
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.14.OPRF	88
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.14.OPRF	90
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	92
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	92
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	93
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	93
XI. Dictamen de la Auditoría.	94

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.
16-MA.14-AF-AOP-AD.

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
Por Gasto Ejercido		
Universo	61,774,472.75	
Muestra	24,119,347.37	
Alcance	39.0 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	7,169,409.00	45
Muestra	7,169,409.00	45
Alcance	100.0 %	100.0 %

Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería, Contraloría y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
9. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.

10. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.

11. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.

12. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

13. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Sujeto Fiscalizado operó con la estructura orgánica y funcional que estableció en su Manual de Organización o Reglamento; y que se dio difusión al referido Manual.

2. Verificar que el Manual de Procedimientos cumple con la finalidad del sujeto fiscalizado y la ejecución de actividades establecidas para cumplir su función; y que se dio difusión al referido Manual.

3. Verificar que el Programa Operativo Anual, esté vinculado con lo establecido en el Plan de Desarrollo aplicable, asimismo que contenga los elementos necesarios para su implementación.

4. Verificar que elaboró su Presupuesto Basado en Resultados (PbR) utilizando la Metodología del Marco Lógico.

5. Verificar que la institución tiene instaurado un Sistema de Evaluación del Desempeño.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que el ente fiscalizado recibió la totalidad de los recursos asignados del FISMDf en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros del ejercicio fiscal 2016; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.

2. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FISMDf; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "operado" e identificada con el nombre del fondo.

3. Constatar que los recursos del FISMDf y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

5. Constar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, están concluidas, operan adecuadamente y se ejecutaron conforme a lo contratado.

6. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos y que los bienes adquiridos cuenten con los resguardos correspondientes.

7. Comprobar que el ente fiscalizado, destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados del FISMDF para la realización de un programa de Desarrollo Institucional y constatar que dicho programa está convenido con el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y el Gobierno de la entidad federativa a que pertenece, con base en la normativa aplicable.

8. Comprobar que el ente auditado destinó hasta un 3.0% de los recursos asignados del FISMDF para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del fondo.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal 2016; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.

2. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que la obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se presentaron extemporáneamente:

Descripción	Número de Oficio	Límite de Presentación	Fecha		Presentación	Días Naturales de Extemporaneidad
			Prórroga	Obligada		
Informe de avance de gestión financiera de octubre a diciembre	MSMO-TES-022/17	30/01/2017		30/01/2017	16/03/2017	45

2. Omitieron anexar:

2.1 En los documentos presentados como cuenta pública.

Descripción	En Forma Analítica		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Estados Financieros Consolidados:			
Estado de actividades.		No	
Estado de variación de la hacienda pública.		No	
Estado de cambios en la situación financiera.		No	
Estado de flujos de efectivo.		No	
I. Estados e Información contable:			
Estado de Actividades.	No	No	No
Flujo de efectivo.	No	No	No
Notas a los estados financieros, de desglose.	No	No	No
Notas a los estados financieros, de memoria (cuentas de orden).	No	No	No
Notas a los estados financieros, gestión administrativa.	No	No	No
II. Estados e Informes presupuestarios:			
a) Estado analítico de ingresos:			
Por rubro de ingresos		No	No
III. Anexos			
Relación de bienes muebles que componen el patrimonio.	No	No	No
Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio.	No	No	No
Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas, en las que se Depositaron los Recursos Federales, por cualquier concepto.	No	No	No
Relación de Esquema Bursátil y de Cobertura Financiera.	No	No	No
Información adicional que dispongan otras leyes.	No	No	No

2.2 En los documentos presentados como avances de gestión financiera.

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo			Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio			Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Información Consolidada:									
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se	No			No			No		

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo			Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio			Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
informe.									
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No			No			No		
Información:									
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No		No	No		No	No	

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Información Consolidada:			
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.		No	
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.		No	
Información:			
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.		No	No
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No	No	No
VII. La información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importes, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley en cita, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	No	No	No
VIII. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada.	No	No	No

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 46, fracción I, incisos a) y e), 48, 50 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como la Norma en Materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 33, apartado B, 34 y 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 31, apartados A y B, 32 y 36, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, V y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del punto 1.

Relativo a la presentación de los Avances de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016 en específico cuarto Avance de Gestión Financiera, presento ante esta entidad fiscalizadora los argumentos que establecen las condiciones por las cuales la administración municipal del XL ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit, se enfrentó al cierre de ejercicio presupuestal 2016; el ayuntamiento cuenta con herramienta denominada SACG (Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental INDETEC) El cual presentó problemas de configuración que no permitieron la integración de la información, derivado de que las oficinas Centrales de soporte se encuentran en la ciudad de Guadalajara y presentaron un cumulo (sic) extraordinario de trabajo, se brindó la atención y configuración en fechas posteriores a las señaladas. Al momento de contar con todos los elementos del registro aportados por el SACG se cumplió con la presentación del Avance de Gestión financiera, lo anterior demuestra el cumplimiento de la Rendición de Cuentas y que no se afectó el patrimonio un (sic) la hacienda municipal.

Del punto 2.1

Los documentos presentados como cuenta pública que establecen se omitieron, me permito señalar que el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, cuenta con una población menor a veinte (sic) cinco mil habitantes y por disposiciones de la CONAC (Comisión Nacional de Armonización Contable) se establecieron condiciones simplificadas para la contabilidad y estados financieros.

http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_03_024.pdf ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes.

De la descripción de la información solicitada manifiesto que conforme a las facilidades simplificadas, los puntos señalados no son obligatorios para el municipio y en los casos de Notas de estados financieros de desglose, Notas a los estados financieros, de memoria (cuentas de orden). Notas a los estados financieros, gestión administrativa y estados de informes presupuestales con sus anexos no son aplicables para el municipio.

Del punto 2.2

La contestación del punto 2.1 aplica para este punto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Del punto 1, los argumentos presentados si bien mencionan que se tuvo problemas con el SACG (Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental); no se solicitó ante la autoridad competente una prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre, para que ésta valorara y en su caso autorizara presentarlo de manera posterior a la establecida en la Ley.

Referente a los puntos 2.1 y 2.2, los argumentos presentados no desvirtúan lo observado; ya que de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, estos documentos, si aplican para los Ayuntamientos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14

Se constató con el oficio SG. OF. NUM.79, con fecha de recepción 20 de diciembre de 2016, la remisión extemporánea al Honorable Congreso del Estado, del duplicado del libro de actas de sesiones de cabildo, para efectos de su registro e inclusión al acervo histórico y documental de la entidad; el cual debió presentarse en el mes de septiembre de 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 60 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.16.MA.14

De la revisión a la documentación proporcionada mediante oficio número MSMO-TES-027/17, y la verificación a la página de internet "<http://santamariadeloro.nayarit.gob.mx/>", se constató que el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ayuntamiento no cuenta con los siguientes reglamentos establecidos en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

- 1 El de Gobierno Interior;
- 2 El de Servicios Públicos;
- 3 El de Seguridad Pública;
- 5 El de Construcción;
- 6 El de Adquisiciones;
- 7 El de Establecimientos Mercantiles;

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 221, párrafo segundo, incisos a), b), c), e), g) y h) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; síndico del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Dando la atención a este punto manifiesto que el ayuntamiento cuenta con los reglamentos establecidos en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cuerpo de cabildo durante el ejercicio fiscal 2016, se dio a la tarea mediante el trabajo de comisiones de cumplir con cada uno de ellos. Se adjunta (sic) los siguientes reglamentos que fueron turnados a Cabildo y en algunos de los casos se concluyó con la autorización, estableciendo el marco normativo municipal:

- *Reglamento de la Administración Pública para el Municipio*
- *Reglamento interno de Cabildo y trabajo en Comisiones del H. ayuntamiento.*
- *Reglamento Interno de Seguridad Pública.*
- *Reglamento de Construcción.*
- *Reglamento de Administración de Mercado*
- *Reglamento de Administración de Rastro*

<http://santamariadeloro.nayarit.gob.mx/index.php/11-transparencia/88-fraccion-i>

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que acreditan la publicación del Reglamento de Gobierno Interior en el Periódico Oficial; con relación a los Reglamentos de Seguridad Pública y de Construcción no se concluyó su aprobación para su publicación; y referente a los Reglamentos de Servicios Públicos, de Adquisiciones y de Establecimientos Mercantiles no remiten argumentos ni documentos que acrediten su publicación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.16.MA.14

El Ayuntamiento omitió atender los requerimientos de información o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio 2016, que le fueron realizados, toda vez que no remitió la siguiente información:

1. De la solicitud de información y documentación ASEN/DAFM/SDC-04/MA.14/2017, se tiene por no atendido el requerimiento, no remitió lo siguiente:

A) Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

- 1.1. Copia certificada de los Estados de Cuenta Bancarios de la (s) cuenta (s) en la (s) que se administró (aron) los recursos del FISM-DF, correspondientes a los meses de julio y agosto del ejercicio fiscal 2016, toda vez que lo remitidos mediante oficio 0416 corresponden al ejercicio fiscal 2017.

B) Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

- 1.1. Copia certificada de los Estados de Cuenta Bancarios de la(s) cuenta(s) en la (s) que se administró (aron) los recursos del FORTAMUN-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

- 1.2. Copia certificada del (los) auxiliar(es) por cuentas de registro de enero a diciembre de la (s) cuenta (s) en la (s) que se administró (aron) los recursos del FORTAMUN-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

- 1.3. Copia certificada de las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de la (s) cuenta (s) en la (s) que se administró (aron) los recursos del FORTAMUN-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

- 1.4. Proporcione los siguientes datos en relación a la cuenta (s) bancaria (s) aperturada (s) para el manejo de los recursos asignados a través del FORTAMUN-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

- a. Número de cuenta, nombre de la institución bancaria y tipo de cuenta;
- b. Nombre del beneficiario (a) de la cuenta;
- c. Fecha de apertura de la cuenta; y
- d. Nombres de los servidores públicos autorizados para firmar cheques y transferencias.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- 1.5. Copia certificada del (de los) contrato (s) original (es) de apertura de la (s) cuenta (s) bancaria (s) utilizada (s) para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.
- 1.6. Las pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria original, que amparan la recepción de los recursos del FORTAMUN-DF.
- 1.7. Normativa, políticas y lineamientos aplicables, al manejo de los recursos de este fondo, independientemente de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 1.8. Los originales de los siguientes expedientes de obras, acciones y programas realizados con recursos de este fondo; y las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa original, que amparen el ejercicio de los mismos, así como la póliza emitida por su sistema contable.

Concepto
Pago nómina seguridad pública municipal
Alumbrado público
Equipamiento uniformes para la dirección de seguridad pública municipal
Pago proveedor JCGV por servicio a crédito según comprobación anexa.

- 1.9. Base de datos de las nóminas proporcionadas para dar cumplimiento al punto anterior (en medio magnético en formato Excel).
- 1.10. Plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2016 impresa y en medio magnético en formato Excel.
- 1.11. Expediente (s) correspondiente (s) a el (los) pago (s) o transferencia (s) registrado (s) mediante la (s) siguiente(s) póliza (s), así como con su documentación comprobatoria y justificativa original.

Póliza	
Fecha	Número
31/10/2016	E01950
30/11/2016	E02160

2. De la solicitud de información y documentación ASEN/AD/MA.14/SDC-01/2017, del oficio ASEN/AD/OCD-01/MA.14/6/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, y del oficio ASEN/AD/OCD-02/MA.14/24/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento, no remitió lo siguiente:

- 1.1 Manual de Organización en archivo digital
- 1.2 Manual de Procedimientos en archivo digital

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Inciso A)

Punto 1.1.

Se adjuntan copias certificada de los estados de cuenta correspondiente a los meses de julio y agosto del ejercicio 2016.

Inciso B)

Punto 1.1.

Se adjuntan copias certificadas de los estados de cuenta correspondiente al periodo de enero a diciembre del ejercicio 2016.

Punto 1.2.

Se adjuntan copias certificadas del Auxiliar por cuenta de registro correspondiente al periodo de enero a diciembre del ejercicio 2016.

Punto 1.3.

Se adjuntan copias certificadas de las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de enero a diciembre del ejercicio 2016.

Punto 1.4.

a. Número de cuenta, nombre de la institución bancaria y tipo de cuenta;

Número de cuenta: 300167614

Nombre de la institución bancaria: Banco Interacciones S.A

Tipo de cuenta: Productiva

b. Nombre del beneficiario (a) de la cuenta:

Municipio de Santa María del Oro Nayarit

c. Fecha de apertura de la cuenta:

27 de octubre de 2016

d. Nombres de los servidores públicos autorizados para firmar cheques y transferencias.

- (...)*
- (...)*
- (...)*
- (...)*

Punto 1.5.

Se adjuntan copias certificadas del contrato de apertura de la cuenta. Consta de 11 (once) fojas.

Punto 1.6.

Se adjuntan copias certificadas de las pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria original, que amparan la recepción de los recursos del FORTAMUN-DF.

Punto 1.7.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Relativo a este punto la autoridad máxima representada por el ayuntamiento en pleno integrada por Presidente, Sindico y Regidores establecieron adicionalmente a la normativa de la ley de coordinación fiscal el destino de la aplicación de los recursos de este fondo, para que fueran ejercidos específicamente en el pago de nómina de seguridad pública, deuda pública, alumbrado de la cabecera municipal, uniformes y fornitureas para seguridad pública, pago de derechos de agua potable y obra pública. Dicho ordenamiento regula de manera clara y específica el objeto del gasto y que a su vez se adhiere a la normativa que establece el decreto del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016, relativo a servicios personales, materiales y suministros, servicios básicos y deuda pública. Por lo anteriormente expuesto se reglamenta de forma clara el uso y destino del fondo en mención. <http://santamariadeloro.nayarit.gob.mx/index.php/11-transparencia/88-fraccion-i> (Reglamentos vigentes que rigen el comportamiento del gasto) Se hace referencia que en las actas de cabildo del ejercicio fiscal 2016 que tiene a la vista la autoridad fiscalizadora puede constatar la existencia de los acuerdos que determinaron la aplicación de los recursos de fortamun (sic).

Decreto de presupuesto y su normativa:

[http://sggnay.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/PE%20281216%20\(05\)%20SMO.pdf](http://sggnay.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/PE%20281216%20(05)%20SMO.pdf)

Punto 1.8.

Se adjuntan copias certificadas de las pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria, que amparan los expedientes antes mencionados.

Alumbrado público

Equipamiento uniformes para la dirección de seguridad pública municipal.

Pago proveedor JCGV por servicio a crédito según comprobación anexa.

Este pago corresponde a pasivos de ejercicios anteriores.

Pago nómina seguridad pública municipal

Punto 1.9.

Se adjunta un CD con la base de datos de las nóminas proporcionadas.

Punto 1.10.

Se adjunta Plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2016, así (sic) como un CD que contiene dicha información.

Punto 1.11.

Se adjuntan copias certificadas de las pólizas con su documentación presupuestaria, que amparan los expedientes antes mencionados.

Punto 2.

Relativo a la información solicitada no es aplicable al municipio de santa (sic) María del oro (sic), ya que el diseño organizacional está establecido para una población de menos de 25 mil habitantes lo que implica atender funciones multidisciplinarias que difícilmente pueden sujetarse a una distribución de un manual de organización y de procedimientos pero que de manera contundente se da cumplimiento a lo establecido a la ley municipal en la normativa del presupuesto de egresos vigente y de más ordenamientos relativos a la operación y prestación de servicios que estable el artículo 115 constitucional.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación e información no fue enviada durante el desahogo de la auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14

La información proporcionada en el oficio MSMO-TES-027/17, no acreditó que las entidades de la administración pública municipal, remitieron a la Tesorería Municipal sus respectivos anteproyectos de Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016. Los oficios que envió tan sólo acreditan que el Contralor Municipal recibió de las dependencias sus programas operativos o relación de requerimientos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, V, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director del DIF municipal; director general del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento; director de deportes; director de mantenimiento industrial; director de cultura y turismo; director de desarrollo rural; director de obras públicas, desarrollo urbano y ecología; director de planeación y desarrollo municipal; directora de registro civil; secretario del ayuntamiento; contralor municipal; encargado de la dirección de seguridad pública municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Las entidades de la administración pública municipal realizaron los anteproyectos del presupuesto de egresos para la municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2016, la metodología utilizada quedo (sic) en evidencia en la elaboración de planes, programas operativos y la relación de requerimientos necesarios para el cumplimiento de las acciones que representan la presupuestación.

La evidencia que solicita al (sic) institución fiscalizadora no explora la metodología implementada que implica reconocer que el 90% del gasto público de Santa María del Oro se conforma con la plantilla de personal que mantiene una relación laboral permanente e ininterrumpida que los procesos presupuestales, la función de las dependencias es validad (sic) las plantillas de personal y la cotización de sueldos y prestaciones están determinados por los sistemas de apoyo informático que cuenta la tesorería municipal. Dejando la oportunidad de presupuestar los requerimientos de materiales y suministros, servicios y equipamientos con base en las acciones operativas a desempeñar. Lo anteriormente expuesto describe la forma de trabajo en talleres que se celebraron para la integración de los anteproyectos que dan cumplimiento a la normativa vigente de cumplir

con la elaboración de anteproyectos los cuales estuvieron enfocados en la metodología (sic) de resultados.

No existiendo omisión a lo establecido en la fundamentación de este ente fiscalizador, además de que el resultado final se reflejó en un presupuesto de egresos vigente, aprobado y publicado en el periódico (sic) oficial (sic) del estado (sic) de Nayarit, sin afectación al patrimonio ni a la hacienda municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, respecto a que no acreditó que la Tesorería Municipal recibió de las dependencias sus respectivos anteproyectos de presupuestos de egresos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14

De la lectura del acta de cabildo número 13 extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2015, y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, se constató lo siguiente:

1. El presupuesto no se aprobó con la clasificación geográfica, que señala la ley municipal.
2. No determinó dentro del presupuesto, las poblaciones, colonias o áreas que se encuentran en zonas de pobreza extrema y rezago social.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, inciso c), párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 198, párrafo segundo, fracción IV y párrafo último de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; tesorero; síndico del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 49, 61, fracción I, inciso e) y 117, fracciones IV, XXII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.14

La información proporcionada mediante oficio MSMO-TES-027/17, acredita que no se remitió al Congreso del Estado, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la copia autorizada del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con todos sus anexos, para su registro.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.16.MA.14

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, se detectó que los estados financieros no mostraron el ejercicio presupuestal real, en virtud de lo siguiente:

1. Al comparar el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016 publicado, contra el registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, se detectaron las siguientes irregularidades.

- 1.1. En el siguiente ramo y partida no se registró contablemente el importe publicado.

Ramo		Partida		Importe Publicado
Número	Descripción	Número	Descripción	\$
1	Gobernación Cabildo	33901	Subcontratación de servicios con terceros	528,000.00

- 1.2. En el siguiente ramo y partida se registró contablemente un importe sin estar publicado.

Ramo		Partida		Importe Registrado
Número	Descripción	Número	Descripción	\$
1	Gobernación Cabildo	14102	Aportaciones convenio hospital ph	528,000.00

- 1.3. En los siguientes ramos se registraron con un número de partida diferente, pero con el mismo concepto:

Ramo	Descripción	Partida		Descripción	Importe \$
		Publicada	Registrada		
2	Gobernación	21504	21503	Material de comunicación	3,126.00
4	Contraloría	21504	21503	Material de comunicación	364.70
5	Registro Civil	21504	21503	Material de comunicación	312.60
6	Seguridad Pública	21504	21503	Material de comunicación	687.72
7	Obras Públicas	21504	21503	Material de comunicación	350.00
8	Coplademun	21504	21503	Material de comunicación	937.80
9	Deportes	21504	21503	Material de comunicación	700.00
11	Desarrollo Rural	21504	21503	Material de comunicación	300.00
12	Cultural y Turismo	21504	21503	Material de comunicación	625.20
13	Protección Civil	21504	21503	Material de comunicación	900.00
				Suma	8,304.02

2. De la lectura de las actas de cabildo y de la revisión de las pólizas, se detectó que se registraron contablemente las siguientes modificaciones presupuestales en fechas distintas a la de su aprobación mediante acta de sesión extraordinaria número 20 celebrada el 29 de diciembre de 2016.

Póliza	
Fecha	Número
29/01/2016	P00003
29/02/2016	P00004
31/03/2016	P00005
30/04/2016	P00006
30/04/2016	P00007
30/04/2016	P00008
30/04/2016	P00009
30/04/2016	P00010
30/04/2016	P00011
30/04/2016	P00012
30/04/2016	P00013
30/04/2016	P00014
30/04/2016	P00015
30/04/2016	P00016
30/04/2016	P00017
30/04/2016	P00018
30/04/2016	P00019
30/04/2016	P00020
30/04/2016	P00021
30/04/2016	P00022
30/04/2016	P00023
30/04/2016	P00024
30/04/2016	P00025
30/04/2016	P00026
30/04/2016	P00027
30/04/2016	P00028
30/04/2016	P00029
30/04/2016	P00030
30/04/2016	P00031
30/04/2016	P00032
30/04/2016	P00033
30/04/2016	P00034
31/05/2016	P00035
31/05/2016	P00036
31/05/2016	P00037
30/06/2016	P00038
30/06/2016	P00039
30/06/2016	P00040
30/06/2016	P00041
30/06/2016	P00042
30/06/2016	P00043
30/06/2016	P00044
30/06/2016	P00045
30/06/2016	P00046
30/06/2016	P00047
30/06/2016	P00048
30/06/2016	P00049
30/06/2016	P00050
30/06/2016	P00051
30/06/2016	P00052
30/06/2016	P00053
30/06/2016	P00054
30/06/2016	P00055
30/06/2016	P00056
30/06/2016	P00057
30/06/2016	P00058
29/07/2016	P00059
29/07/2016	P00060
29/07/2016	P00061
29/07/2016	P00062
29/07/2016	P00063
29/07/2016	P00064
29/07/2016	P00065
29/07/2016	P00066

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	
Fecha	Número
29/07/2016	P00067
29/07/2016	P00068
29/07/2016	P00069
29/07/2016	P00070
29/07/2016	P00071
29/07/2016	P00072
29/07/2016	P00073
29/07/2016	P00074
29/07/2016	P00075
29/07/2016	P00076
29/07/2016	P00077
29/07/2016	P00078
29/07/2016	P00079
31/08/2016	P00080
31/08/2016	P00081
31/08/2016	P00082
31/08/2016	P00083
31/08/2016	P00084
31/08/2016	P00085
31/08/2016	P00086
31/08/2016	P00087
31/08/2016	P00088
31/08/2016	P00089
31/08/2016	P00090
30/09/2016	P00091
30/09/2016	P00092
30/09/2016	P00093
30/09/2016	P00094
30/09/2016	P00095
30/09/2016	P00096
30/09/2016	P00097
30/09/2016	P00098
30/09/2016	P00099
30/09/2016	P00100
30/09/2016	P00101
30/09/2016	P00102
30/09/2016	P00103
30/09/2016	P00104
30/09/2016	P00105
30/09/2016	P00106
30/09/2016	P00107
30/09/2016	P00108
30/09/2016	P00109
30/09/2016	P00110
30/09/2016	P00111
30/09/2016	P00112
30/09/2016	P00113
30/09/2016	P00114
30/09/2016	P00115
30/09/2016	P00116
30/09/2016	P00117
30/09/2016	P00118
30/09/2016	P00119
30/09/2016	P00120
30/09/2016	P00121
30/09/2016	P00122
31/10/2016	P00123
31/10/2016	P00124
31/10/2016	P00125
31/10/2016	P00126
31/10/2016	P00127
31/10/2016	P00128

Póliza	
Fecha	Número
31/10/2016	P00129
31/10/2016	P00130
31/10/2016	P00131
30/11/2016	P00132
30/11/2016	P00133
30/11/2016	P00134
30/11/2016	P00135
30/11/2016	P00136
30/11/2016	P00137
30/11/2016	P00138
30/11/2016	P00139
30/11/2016	P00140
30/11/2016	P00141
30/11/2016	P00142
30/11/2016	P00143
30/11/2016	P00144
30/11/2016	P00145
30/11/2016	P00146
30/11/2016	P00147
30/11/2016	P00148

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones III, IV y VI, 22, 33, 36, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14

De la revisión de las pólizas, de la información proporcionada mediante oficio MSMO-TES-066/17, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento, dado que la documentación anexa a las siguientes pólizas evidencia que se registró en una cuenta distinta a la que le correspondía.

Fecha	Número	Importe \$	Cuenta	
			Afectó	Debió Afectar
01/07/2016	E01024	14,539.63	44104	31101
02/08/2016	E01281	14,698.18	44101	31101
30/08/2016	E01387	14,856.72	44101	31101
03/10/2016	E01728	15,015.27	44104	31101
04/10/2016	E01745	10,440.00	44104	31101
31/10/2016	E01843	15,173.82	44104	31101
15/04/2016	E00445	13,583.12	44104	21103
03/05/2016	E00632	16,332.80	44101	25101
04/07/2016	E01043	10,208.00	44104	25101
13/07/2016	E01094	19,582.17	44104	25101
22/09/2016	E01598	19,582.17	44104	25101

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones III, IV y VI, 22, 33, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14

Del análisis de la cuenta contable «1111-01-01» denominada «Fondo Revolvente», de la revisión de las pólizas, y de la información proporcionada en el oficio MSMO-TES-066/17, se observó lo siguiente:

1. De las comprobaciones registradas a favor del deudor se detectaron las siguientes irregularidades:

- 1.1. En las pólizas, la documentación que se anexa no acredita que los gastos sean institucionales dado que carece de lo siguiente:

- 1.1.1. En los siguientes gastos no se anexó evidencia que acredite que las áreas solicitantes recibieran el bien o servicio requerido.

Póliza		No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha		
Fecha	Número						
31/03/2016	E00353	CFDB 10350799	256.99	EME880309SK5	23/02/2016		
		B 2482	249.86	BURG900111BN8	04/04/2016		
		TAQAAFW20648	111.92	CLE810525EA1	01/04/2016		
		1460	340.00	GAVK760617RD7	22/03/2016		
		FE 1143192	270.00	ENA831219N64	29/03/2016		
		FE 1126944	150.00	ENA831219N64	15/03/2016		
		14495	150.00	PTA801216BJ5	10/03/2016		
		FNT 005573	2,199.19	TTI961202IM1	07/03/2016		
		13890	860.00	EXP010829R48	07/03/2016		
		59160	532.93	ROFH590310986	12/03/2016		
		AAA18233-EAEF-44BC-B6D2-B3C61BEBE97D	237.00	CAVG450620496	04/01/2016		
		10/02/2016	E00135	FE 1032408	240.00	ENA831219N64	12/01/2016
				FE 1044452	165.00	ENA831219N64	18/01/2016
FE 1055957	165.00			ENA831219N64	26/01/2016		
ICABE123866	2,998.00			NWM9709244W4	05/02/2016		
NY 455	500.00			GFN110516D80	07/01/2016		
POSE/28599243	3,521.80			ODM950324V2A	27/01/2016		
FNT00432	3,934.19			TTI961202IM1	27/01/2016		
POSE/28629743	940.65			ODM950324V2A	28/01/2016		
Suma		17,822.53					

- 1.1.2. En los siguientes gastos por concepto de alimentación, no se anexa justificación para su pago, toda vez que no remite evidencia de los trabajos realizados, así como tampoco relación de los trabajadores que realizaron dicho consumo.

Póliza		No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha
Fecha	Número				
31/03/2016	E00353	A 453	349.70	LILP860929SS8	28/03/2016
		A 452	699.40	LILP860929SS8	28/03/2016
		6894A	930.00	JOF930921U22	22/02/2016
		4398	508.00	CRE080819138	23/02/2016
		Suma	2,487.10		

- 1.1.3. En los siguientes pagos por concepto de viáticos y peajes, no se anexó el oficio de comisión correspondiente, donde se estipule el objeto de la comisión, la duración y las cuotas correspondientes.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha
Fecha	Número				
31/03/2016	E00353	FW329442	50.00	CAG110830A23	04/01/2016
		FW329444	50.00	CAG110830A23	04/01/2016
		FW339307	50.00	CAG110830A23	21/01/2016
		FW347546	50.00	CAG110830A23	02/02/2016
		FW347552	52.00	CAG110830A23	02/02/2016
		FW348583	52.00	CAG110830A23	04/02/2016
		FW356020	104.00	CAG110830A23	16/02/2016
		FW372683	156.00	CAG110830A23	09/03/2016
		FW372725	52.00	CAG110830A23	09/03/2016
		9281	250.00	GOMJ541122LB0	03/03/2016
10/02/2016	E00135	FW315067	50.00	CAG110830A23	14/12/2015
		FW315069	50.00	CAG110830A23	14/12/2015
		FW327357	50.00	CAG110830A23	31/12/2015
		Suma	1,016.00		

1.1.4. En los siguientes pagos realizados, no se anexó evidencia que acredite que los eventos se realizaron, ni que los beneficiarios recibieron dicho apoyo.

Póliza		No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha
Fecha	Número				
31/03/2016	E00353	ICABE130921	274.09	NWM9709244W4	21/03/2016
		A 454	599.95	LILP860929SS8	28/03/2016
		A 3	140.00	CAAJ9110088X7	30/03/2016
		ICABE131511	303.84	NWM9709244W4	24/03/2016
		ICABE121360	207.00	NWM9709244W4	21/01/2016
		Suma	1,524.88		

1.1.5. Se pagaron actualizaciones y recargos por la extemporaneidad del pago, adicional a ello la documentación que se anexa es copia simple.

Póliza		Partida	Ficha de Deposito	
Fecha	Número		Importe \$	Fecha
10/02/2016	E00135	39501	1,394.95	25/01/2016

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 28 y 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$24,245.46 (veinticuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 46/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Anexo evidencias que acreditan que las áreas solicitantes recibieron y ejercieron el bien y servicio requerido.

Con la información que se anexa se demuestra la no afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$24,245.46. Toda vez que la tesorería municipal previo al ejercicio del gasto recibió la solicitud de los materiales o servicios señalados en la presente observación mediante firma autógrafa, dichos insumos de naturaleza específica y propia de las funciones de las dependencias solicitantes en las que se especifican las cantidades, conceptos y descripción de los requerimientos fundamentando la necesidad ante la tesorería de efectuar la adquisición, lo anterior deja en evidencia el proceso operativo de la tesorería como ente facilitador de la gestión de recursos materiales para el cumplimiento de las acciones al servicio de la sociedad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que para solventar los puntos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5, la documentación que aportó es la misma que fue valorada durante el desahogo de la auditoría y por medio de la cual se determinaron las irregularidades observadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis a la cuenta contable « 1112-01-0002» denominada «0149031820 (CORRIENTE)», se confirmó que el saldo que muestra el estado financiero con relación a esta es real; que dicha cuenta bancaria está a nombre del Ayuntamiento; asimismo, que se efectuaron las conciliaciones bancarias de manera periódica. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14

Del análisis del activo, y de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio MSMO-TES-066/17, se detectó lo siguiente:

1. Al 31 de diciembre, no se comprobaron o reintegraron, ni se realizaron gestiones de recuperación de los saldos registrados en las siguientes cuentas de deudores diversos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta	Póliza		Saldo Inicial	Importe \$ Ejercicio 2016		Saldo Final
	Número	Fecha		Otorgamientos	Comprobación	
1123-01-137			80.00	4.16		84.16
	E01296	04/08/2016		4.16		
1123-01-141				2,239.20		2,239.20
	E00050	29/01/2016		2,239.20		
1123-01-145				20,853.55		20,853.55
	E00916	06/06/2016		10.00		
	E01922	31/10/2016		20,843.45		
1123-01-156				15.18		15.18
	E01282	02/08/2016		15.18		
	Suma					23,192.09

2. No se recuperaron gastos otorgados a los deudores por préstamos personales contabilizados en las siguientes cuentas contables.

No. Cuenta	Póliza		Saldo Inicial	Importe \$ Ejercicio 2016		Saldo Final
	Número	Fecha		Otorgamientos	Descuentos	
1126-01-05				10,000.00	9,000.00	1,000.00
	E01586	22/09/2016		5,000.00		
1126-02-55			6,500.00	4,000.00	9,500.00	1,000.00
	E01803	17/10/2016		1,000.00		
1126-02-58			5,000.00	8,000.00	11,000.00	2,000.00
	E00098	04/02/2016		8,000.00		
1126-02-60			15,000.00	7,000.00	21,300.00	700.00
	E00319	18/03/2016		7,000.00		
1126-02-62			4,920.00	2,500.00	6,670.00	750.00
	E02013	14/11/2016		2,500.00		
1126-02-64				3,000.00	2,400.00	600.00
	E01105	14/07/2016		2,000.00		
1126-02-65				60,000.00	55,000.00	5,000.00
	E01139	18/07/2016		40,000.00		
1126-02-66				5,500.00	5,200.00	300.00
	E01753	06/10/2016		2,000.00		
	Suma					11,350.00

3. No se recaudaron los ingresos pendientes de pago por los servicios de seguridad que brindó el Ayuntamiento registrados en la siguiente cuenta.

Cuenta Contable	Ingresos \$					
	Saldo Inicial	Por Recaudar	Recaudado	Pendientes de Recaudar	Considerado Como Resarcitorio Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2016
1123-01-21	2,377,346.25	1,353,119.89	1,198,390.71	2,532,075.43	2,377,346.25	154,729.18

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$189,271.27 (ciento ochenta y nueve mil doscientos setenta y un pesos 27/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, II, III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del punto 1.

Con relación a las cuentas contables 1123-01-141 y 1123-01-156, se encuentran ya liquidadas en 2017. Se adjunta auxiliar por cuenta de registro.

Del Punto 2.

En relación a las cuentas núm. 1126-01-05, 1126-02-58, 1126-02-60, 1126-02-64, 1126-02-65 y 1126-02-66 ya se encuentran saldadas según registros contables de 2017, mismas que se anexan en copia certificada en 12 (doce) fojas.

Del punto 3.

Relativo al análisis del activo y de la documentación proporcionada que tuvo a su alcance el ente fiscalizador, establezco que si se realizaron gestiones de recuperación de saldos de las cuentas deudoras, mismas que obran en los archivos de la tesorería municipal, como ejemplo de lo anterior se ejemplifica la prestación del servicio de seguridad a la mina, que de manera repetida y constante se giraron oficios a la administración de la empresa para exigir el cumplimiento del convenio pactado. Hasta el punto de llegar a la suspensión y cancelación del servicio, en detrimento del riesgo del tipo de material de metal precioso que operaba (oro). Lo cual implicaba una restricción del fomento a la actividad económica pero prevaleció la exigencia de la gestión de cobro, además del (sic) anterior es importante mencionar que del análisis del activo muchos de los saldos son de administraciones anteriores los cuales mediante sesión de cabildo se solicitó la depuración de saldos incobrables, los cuales por su naturaleza y evidencia documental eran evidentemente irrecuperables.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

De los puntos 1 y 2, los argumentos y los auxiliares contables, si bien muestran que se registraron contablemente recuperaciones, estas no se pueden acreditar como tales debido a que no se remite documentación que compruebe que los importes señalados fueron descontados vía nómina o depositados en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

Referente al punto 3, los argumentos presentados confirman lo observado referente a que se cuenta con un saldo pendiente de recuperar por concepto de servicios de seguridad que brindó el Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14

De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que no se comprueban ni justifican los anticipos otorgados, adicional a ello el análisis efectuado a las siguientes cuentas contables refleja que al 31 de diciembre, dichos anticipos no se amortizaron o recuperaron.

Cuenta Contable	Póliza		Importe \$
	Fecha	Número	
1131-02-01	31/03/2016	E00352	30,000.00
	25/04/2016	E00487	30,000.00
	23/05/2016	E00747	30,000.00
	26/07/2016	E01175	30,000.00
1131-02-03	30/09/2016	E01639	20,000.00
	Suma		140,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XIV, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación a las cuentas contables 1131-02-01 y 1131-02-03 existen cambios de saldos con relación al cierre de 2016. Según los auxiliares por cuentas de registro anexas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

De la cuenta 1131-02-01, los argumentos y auxiliares contables, si bien muestran que se registraron contablemente cancelaciones de anticipos, estas no se pueden acreditar como tales debido a que no se remite documentación que compruebe la amortización o recuperación de los mismos.

Referente a la cuenta 1131-02-03, los argumentos y auxiliares contables solo confirman que se tiene registrado un anticipo el cual no ha sido amortizado o recuperado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14

De la revisión a las pólizas y a la información proporcionada mediante oficio MSMO-TES-027/17, se observa que los siguientes bienes no están en el inventario, así como tampoco se incluyen en el soporte el resguardo correspondiente.

Póliza		Factura		Descripción del Bien						Precio	
Fecha	Número	Número	Fecha	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	Marca	Modelo		\$	
										Unitario	Total
15/07/2016	E01137	005430E	15/07/2016	1	Pieza	Bomba Dosificadora	PROMINENT	BT4B1604PPT2000UD010000		9,280.00	9,280.00
21/12/2016	E02306	96	25/10/2016	1	Pieza	Antena G7-3				11,000.00	11,000.00
29/08/2016	E01384	FTCF10577	31/08/2016	1	Pieza	Motosierra	STIHL	MS 290 BARRA 25"3/8		9,800.00	9,800.00
Suma											30,080.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27, párrafo segundo y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; secretario del ayuntamiento; síndico del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción V, 114, fracción XIV y 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación a las pólizas E01137, E02306 y E01384 donde se describen los bienes que no están en el inventario, se informa que por parte de la tesorería municipal se hizo del conocimiento de forma simultánea al Secretario y Sindico (sic) del Ayuntamiento para que se realizara el registro y resguardos correspondientes, se anexa oficio en copia certificada de notificación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De la póliza E02306, el argumento y oficio remitido si bien acredita que el tesorero informó al secretario de los movimientos que afectan al patrimonio municipal correspondiente al mes de diciembre, también es cierto que omitió informar de dichos movimientos al síndico municipal; adicional a ello, no se remite documentación que acredite que dicho bien se encuentre en el inventario y cuenten con el resguardo correspondiente.

Respecto a las pólizas E01137 y E01384, el argumento y oficio remitido si bien acredita que el tesorero informó al síndico municipal y al secretario de los movimientos que afectan al patrimonio municipal correspondientes al mes de agosto, también es cierto que no se remite documentación que acredite que dichos bienes se encuentren en el inventario y cuenten con el resguardo correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14

De la revisión de las pólizas se detectó que en la documentación se omite acreditar la recepción de los bienes adquiridos, dado que las facturas anexas carecen de la firma del titular de la dependencia beneficiada, así como del acuse de recibo y sello del síndico, documento que debe soportar junto con la copia del resguardo, el pago al proveedor.

Póliza				Factura			
Cuenta	Fecha	Número	Importe \$	Fecha	Número	RFC	Importe \$
8270-06-51906-2	22/09/2016	E01593	16,965.00	27/09/2016	BB 754	MOSS5911081H3	16,965.00
8270-01-56206-2	15/07/2016	E01137	9,280.00	15/07/2016	005430E	CIZ060810FL4	9,280.00
8270-06-56502-2	21/12/2016	E02306	11,000.00	25/10/2016	96	EILM810511LV5	11,000.00
8270-09-56704-2	08/08/2016	E01315	2,999.99	03/06/2016	AAA190FC-034D-4346-A597-C296D6CBC994	CAOI740115JWA	2,999.99
8270-13-56704-2	29/08/2016	E01384	9,800.00	31/08/2016	FTCF10577	FER010213N68	9,800.00
			Suma				50,044.99

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$50,044.99 (cincuenta mil cuarenta y cuatro pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Relativo a la adquisición de bienes muebles se anexa documental de la firma del titular de la dependencia beneficiada, así mismo acuse de recibido y sello del secretario del ayuntamiento el cual comunico (sic) a la síndica municipal para soportar el resguardo correspondiente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y las pólizas remitidas no desvirtúan lo observado; ya que se detectó que las facturas anexas carecen de la firma del titular de la dependencia beneficiada, así como del acuse de recibo, sello del síndico y la copia del resguardo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14

Del análisis del pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio MSMO-TES-066/17, se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio los siguientes adeudos, comprometiendo el recurso de los subsecuentes ejercicios fiscales.

1. Adeudos con proveedores y acreedores.

Cuenta Contable	Saldo \$
2199-01-01-03	55,697.00
2199-01-01-05	64,550.00
2199-01-01-09	20,841.88
2199-01-01-10	43,155.00
2199-01-01-15	18,984.00
2199-01-01-22	2,354.16
2199-01-01-23	27.00
2199-01-01-25	24,824.20
2199-01-02-03	382,657.28
2199-01-02-122	23,480.05
2199-01-02-123	4,060.00
2199-01-02-21	99,943.54
2199-01-02-30	195.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo \$
2199-01-02-33	464.13
2199-01-02-96	53,158.57
2199-02-0220	201,246.14
2199-02-0228	194,487.27
2199-02-0230	17,812.00
2199-02-0239	26,167.00
Total	1,234,104.22

2. Adeudos derivados de retenciones a los trabajadores.

Cuenta Contable	Concepto	Saldo \$
2117-71-39801-01-13	Fondo de ahorro trabajador 6.5%	22,237.70

3. Remuneraciones pendientes de pago.

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Inicial	Importe \$		
			Prestaciones Pagadas	Prestaciones Provisionadas	Prestaciones Pendientes de Pagar
2199-04-02-02	Gastos de representación	23,184.88	23,184.88	11,592.44	11,592.44
2199-04-02-03	Prima vacacional	186,942.98	138,398.78	0.00	48,544.20
2199-04-02-04	Vacaciones	37,603.04	27,634.59	0.00	9,968.45
2199-04-02-06	Becas	68,000.00	68,000.00	26,400.00	26,400.00
2199-04-02-07	Uniformes	47,719.26	47,718.46	21,715.00	21,715.80
2199-04-02-17	Estimulo por años de antigüedad laboral	32,468.00	4,991.00	10,881.47	38,358.47
2199-04-02-20	Útiles escolares	1,200.00	900.00	0.00	300.00
2199-04-02-22	Ayuda para lentes	1,572.95	1,572.95	1,868.83	1,868.83
Total					158,748.19

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 88 de la Ley Federal del Trabajo; 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal; Capítulo II, cláusula séptima, Capítulo III, cláusulas séptima y décima primera, Capítulo V, cláusulas primera, segunda y tercera, Capítulo VII, cláusula segunda del Convenio Colectivo Laboral que celebran el H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal de Nayarit; 5 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El pasivo de ejercicios anteriores y la información proporcionada para la elaboración de la auditoría financiera del ejercicio 2016 registro (sic) adeudos que fueron registradas por el ente fiscalizador estableciendo la posible afectación de recursos de ejercicios fiscales subsecuentes.

Argumento que los adeudos de proveedores, acreedores y retenciones a los trabajadores no se liquidaron por no contar con el flujo financiero disponible, por lo que se determinó dar prioridad a la atención de los servicios públicos básicos y dejar los compromisos de proveedores y acreedores en el registro contable los cuales fueron liquidados mediante las previsiones que se realizaron en el ejercicio fiscal 2017 en la creación de una partida denominada adeudo de ejercicios fiscales anteriores, por lo anteriormente señalado la eficiencia y eficacia de la hacienda pública municipal prioriza la operatividad mediante el apalancamiento financiero que permita el cumplimiento de las acciones y obras establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo. Los saldos son el reflejo de un adecuado financiamiento que toda entidad pública requiere y hace uso sin poner en riesgo el balance presupuestal y afectar la viabilidad financiera del futuro.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos emitidos confirman que el Ayuntamiento no liquidó los adeudos al cierre del ejercicio 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14

Del análisis de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio MSMO-TES-066/17, se detectaron retenciones pendientes de enterar, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe total de \$5,522,556.93 (cinco millones quinientos veintidós mil quinientos cincuenta y seis pesos 93/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

Cuenta/Mes	Importe			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
2117-71-39801-01-01 --> I.S.P.T.	9,412,884.38	7,524,215.15	4,514,110.28	6,402,779.51
Enero			310,493.81	
Febrero			317,276.97	
Marzo		431,440.00	317,645.67	
Abril		170,677.00	315,625.98	
Mayo		607,571.00	366,961.05	
Junio		661,860.00	317,342.15	
Julio		1,814,488.15	313,872.81	
Agosto			318,444.58	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Importe \$			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
Septiembre		749,552.00	315,297.76	
Octubre		702,979.00	304,494.04	
Noviembre		912,042.00	305,674.29	
Diciembre		1,473,606.00	1,010,981.17	
2117-71-39801-01-02 --> I.S.R.	69,760.19		27,575.86	97,336.05
Febrero			2,782.93	
Marzo			2,489.78	
Abril			3,423.67	
Mayo			2,489.78	
Junio			933.89	
Julio			2,801.67	
Agosto			1,867.78	
Septiembre			1,867.78	
Octubre			1,867.78	
Noviembre			3,525.40	
Diciembre			3,525.40	
2117-71-39801-01-03 --> I.V.A.	36,947.94			36,947.94
Suma de las retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT)				6,537,063.50

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos cuarto, quinto y sexto, 96, 99, 112, fracción VII y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Durante el ejercicio de la función pública en el periodo 2016 la administración municipal estuvo sujeta a la auditoria (sic) del SAT, lo cual implico (sic) un proceso amplio y coordinado que permitió atender los enteros de retenciones de I.S.R. pendientes de liquidar, por lo ampliamente explicado (deficiencia del flujo financiero), que demandó (sic) atender la priorización del otorgamiento de servicios públicos a los habitantes del municipio, dejando a los acreedores debidamente registrados y programados para liquidarse conforme a las proyecciones financieras futuras sin poner en riesgo la viabilidad financiera del municipio.

Lo anterior se explica con mayor claridad que con fecha 17 de septiembre del presente año, los saldos mencionados se encuentran debidamente atendidos con sus respectivos pagos. Se anexa registro auxiliar por cuenta de registro, que demuestra el cumplimiento de avances de pagos. Así también se tomaron las medidas necesarias para incorporar en el presupuesto del año siguiente la partida de ADEFAS que previo la proyección financiera para el cumplimiento de los adeudos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

De la cuenta 2117-71-39801-01-01, el argumento y los auxiliares contables remitidos, confirman que al cierre del ejercicio 2016, se tenía registrado contablemente como pendiente de enterar el

saldo señalado; referente a lo manifestado en su argumento respecto a que al 17 de septiembre del presente año se encuentran debidamente atendidos con sus respectivos pagos, esto no se acredita ya que no remiten documentación que acredite lo manifestado.

En relación a las cuentas 2117-71-39801-01-02 y 2117-71-39801-01-03, los auxiliares remitidos confirman que al cierre del 2016, se tenían registrados contablemente como pendientes de enterar los saldos señalados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.16.MA.14

Del análisis del pasivo de la siguiente cuenta, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio MSMO-TES-066/17, se detectó que el Ayuntamiento tiene impuestos pendientes de enterar correspondientes al impuesto cedular por \$2,554.31 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional).

Cuenta/Mes	Importe \$			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
2117-71-39801-01-04 --> IMPUESTO CEDULAR	2,275.31	0.00	279.00	2,554.31
Marzo			93.00	
Abril			93.00	
Mayo			93.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La presente observación es explicada con fundamento en el argumento de la observación del Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14, adicionalmente se explica que dicho monto menor se registró como un acreedor que se dejó en segundo término para la atención de acciones prioritarias de servicios básicos. Por la insuficiencia financiera.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento y el auxiliar contable aportados confirman que al cierre del ejercicio 2016, se tiene registrado como pendiente de enterar dicho saldo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.16.MA.14

Del análisis del pasivo, de la siguiente cuenta, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio MSMO-TES-066/17, se detectó que el Ayuntamiento tiene cuotas pendientes de enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social por \$204,800.83 (doscientos cuatro mil ochocientos pesos 83/100 moneda nacional), importe que no considera el mes de diciembre.

Cuenta / Concepto	Importe			
		\$		
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
2199-01-02-03 --> I.M.S.S.	374,378.44	169,577.61	177,856.45	382,657.28
Enero		169,577.61		
Diciembre			177,856.45	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracción III de la Ley del Seguro Social; y 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La presente observación es explicada con fundamento en el argumento de la observación del Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14, adicionalmente se explica que dicho monto menor se registró como un acreedor que se dejó en segundo término para la atención de acciones prioritarias de servicios básicos. Por la insuficiencia financiera.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento y el auxiliar contable aportados confirman que al cierre del ejercicio 2016 se tiene registrado como pendiente de enterar dicho saldo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.16.MA.14

Del análisis al pasivo, de la revisión a la cuenta «2199-03-01» denominada «12% U.A.N.», y de la información proporcionada mediante oficio MSMO-TES-066/17; se acreditó que se tiene pendiente de enterar al Patronato de la Universidad, retenciones por concepto del impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por \$2,530,740.39 (dos millones quinientos treinta mil setecientos cuarenta pesos 39/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

Cuenta / Concepto	Saldo Inicial	Importe \$		Saldo
		Enteros	Retenciones	
2199-03-01 --> 12% U.A.N.	2,548,951.30	224,435.28	231,132.52	2,555,648.54
Enero		6,775.39	13,260.77	
Febrero		24,772.00	20,147.81	
Marzo		20,147.81	23,478.43	
Abril		23,472.13	12,210.37	
Mayo		12,210.37	39,921.02	
Junio		39,921.02	20,834.99	
Julio		20,834.99	16,690.46	
Agosto		16,612.76	14,709.08	
Septiembre		14,717.37	18,618.58	
Octubre		18,618.58	15,392.11	
Noviembre		15,392.11	10,960.75	
Diciembre		10,960.75	24,908.15	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 y 5, fracciones I y II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 6 y 10 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; y 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La presente observación es explicada con fundamento en el argumento de la observación del Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14, adicionalmente se explica que dicho monto menor se registró como un acreedor que se dejó en segundo término para la atención de acciones prioritarias de servicios básicos. Por la insuficiencia financiera.

Con relación a la cuenta contable 2199-03-01, se informa que en el año 2017 bajo (sic) el saldo de la cuenta derivado a pagos realizados en abono a la misma. Se anexa auxiliar por cuenta de registro, donde se refleja el comportamiento de los movimientos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento y los auxiliares contables remitidos, confirman que al cierre del ejercicio 2016, se tenía registrado contablemente como pendiente de enterar el saldo señalado; referente a lo manifestado respecto a que en el año 2017 bajó el saldo derivado a pagos realizados, esto no se acredita como tal, ya que no remite documentación que compruebe los pagos realizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.16.MA.14

Del análisis de la siguiente cuenta, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio MSMO-TES-066/17, se detectó que no se enteraron retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden del 5 al millar por concepto de «vigilancia, inspección y control de la obra pública» al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por \$3,239.53 (tres mil doscientos treinta y nueve pesos 53/100 moneda nacional), importe que se integra:

Cuenta / Concepto	Saldo Inicial	Importe		Saldo
		Enteros	Retenciones	
2199-03-03 --> O.F.S.	3,397.55	8,500.71	8,342.69	3,239.53
Abril		80.00	80.00	
Septiembre			629.90	
Noviembre		1,288.39	1,458.36	
Diciembre		7,132.32	6,174.43	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 117, fracciones IX y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,239.53 (tres mil doscientos treinta y nueve pesos 53/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XIX, XXIV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La presente observación es explicada con fundamento en el argumento de la observación del Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14, adicionalmente se explica que dicho monto menor se registró como un acreedor que se dejó en segundo término para la atención de acciones prioritarias de servicios básicos. Por la insuficiencia financiera.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y auxiliares contables remitidos confirman que al cierre del ejercicio 2016, se tenía registrado dicho saldo como pendiente de enterar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AF.16.MA.14

Del análisis de la siguiente cuenta, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información remitida mediante oficio MSMO-TES-066/17, se detectó que no se han aplicado en inspección y vigilancia, las retenciones correspondientes a los recursos recaudados en ejercicios anteriores por concepto de 2.5 del 5 al millar que le corresponden a su órgano de control interno por la cantidad de \$354.25 (trescientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 moneda nacional) al 31 de diciembre de 2016.

Cuenta / Concepto	Saldo Inicial	Importe		Saldo
		Enteros	Retenciones	
2199-03-04 --> CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	354.25	8,342.69	8,342.69	354.25
Abril		80.00	80.00	
Septiembre			629.90	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta / Concepto	Saldo Inicial	Importe \$		Saldo
		Enteros	Retenciones	
Noviembre		1,288.39	1,458.36	
Diciembre		6,974.30	6,174.43	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII y 117, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Relativo a la aplicación de los recursos disponibles para la inspección y vigilancia, de las retenciones correspondientes por concepto de 2 y 5 al millar que le corresponden al órgano de control interno, manifiesto dichos recursos formaron parte de la cuenta concentradora y las acciones de inspección y vigilancia de la contraloría interna fueron financiados de manera amplia y oportuna para el cumplimiento de acciones preventivas en materia de fiscalización.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos confirman que al cierre del ejercicio 2016, se tenía registrado dicho saldo como pendiente de aplicar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

De las pólizas revisadas se verificó que los ingresos que se obtuvieron, se ajustaron a los montos o tarifas aprobados para el ejercicio fiscal vigente, se expidió un recibo oficial de ingresos, de conformidad a lo establecido en los artículos 39, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 13, 16, 17, 22, 24, fracción VI y 39 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14

De la revisión de las pólizas que integran la muestra del gasto, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las pólizas la documentación que se anexó, no acredita que los gastos sean institucionales dado que carecen de lo siguiente:

- 1.1. En la siguiente póliza no se anexó documentación comprobatoria y justificativa, que acredite que dicho evento se haya realizado y que los beneficiarios recibieron el apoyo.

Póliza			
Partida	Fecha	Número	Importe \$
38201	25/04/2016	E00500	45,000.00

- 1.2. En los siguientes gastos no se anexó documentación para su justificación, ni la firma y sello de quien recibió de conformidad los bienes o servicios, adicional a ello no se anexó evidencia que acredite que los eventos se realizaron.

Póliza				Comprobación			Requisición/Solicitud
Partida	Fecha	Número	No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha	
38201	03/05/2016	E00620	88	6,960.00	GAVJ801027F88	14/03/2016	Sin firma
			89	20,880.00	GAVJ801027F88	06/04/2016	Si
38201	01/06/2016	E00889	95	9,744.00	GAVJ801027F88	17/05/2016	Si
			96	9,280.00	GAVJ801027F88	17/05/2016	Si
			97	8,120.00	GAVJ801027F88	17/05/2016	Si
38201	13/05/2016	E00703	7822	2,333.00	CLA021125AX9	07/05/2016	Si
			TAQAAPW21457	2,452.40	CLE810525EA1	11/05/2016	Si
			BABAA 134600	2,356.00	TSO991022PB6	04/05/2016	Si
			IWAED101270	338.00	NWM9709244W4	04/05/2016	Si
			13152	7,729.00	POCA851118RS3	11/05/2016	Si
			A 5	999.92	JOVR870702GN1	13/05/2016	Si
38201	04/08/2016	E01300	98	13,340.00	GAVJ801027F88	17/05/2016	Si
			99	10,440.00	GAVJ801027F88	17/05/2016	Si
			100	8,120.00	GAVJ801027F88	17/05/2016	Si
38201	04/11/2016	E01983	121	6,960.00	GAVJ801027F88	13/09/2016	Si
			123	9,280.00	GAVJ801027F88	27/09/2016	Si
Suma				119,332.32			

- 1.3. En los siguientes gastos no se anexó justificación para su pago, así como tampoco se acredita la recepción del bien por parte de los trabajadores.

Póliza			Comprobación				Requisición/Solicitud
Partida	Fecha	Número	No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha	
27106	03/11/2016	E01980	GAF0004237	5,994.02	CAL030616H39	04/11/2016	No
			ISAHG7279	3,643.20	SUB910603SB3	12/11/2016	No
			AAH 1727331	3,834.00	SOM101125UEA	12/11/2016	No
			2083688	3,977.32	OSA910830P43	10/11/2016	No
			1-00358	1,396.00	CHS101025PG7	12/11/2016	No
			Suma	18,844.54			

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- 1.4. En los siguientes gastos por concepto de alimentación, no se anexa justificación para su pago, toda vez que no remite evidencia del evento realizado, así como tampoco de los beneficiarios que recibieron dicho apoyo.

Póliza				Comprobación		
Partida	Fecha	Número	No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha
38201	05/01/2016	E00001	AAA11B05-1FB9-4BC1-B0E9-453F0384AB8B	16,240.00	NURV830131KW5	08/01/2016
38101	09/11/2016	E02005	71	30,160.00	AAPA6609077M6	09/11/2016
Suma				46,400.00		

- 1.5. En los siguientes gastos no se anexó evidencia que acredite que las áreas solicitantes recibieran el bien o servicio requerido.

Póliza				Comprobación		
Partida	Fecha	Número	No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha
33603	17/02/2016	E00153	5795	32,000.00	FIN9305246C6	17/02/2016
Varías	14/04/2016	E00431	997	21,121.71	ENO060819F83	14/04/2016
35501	29/04/2016	E00517	A 245	24,548.64	PPA9010247V8	18/04/2016
35501	19/08/2016	E01356	180	15,600.00	AACC810605LU7	28/07/2016
29804	01/09/2016	E01484	1915	15,960.00	LSX030108475	16/08/2016
Varías	30/09/2016	E01631	1150	109.99	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1124	1,670.40	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1138	1,461.60	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1139	406.00	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1142	1,252.80	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1149	160.00	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1127	549.99	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1128	320.00	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1129	600.00	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1133	160.00	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1134	160.00	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1135	160.00	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1136	140.00	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1137	160.00	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1145	75.01	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1130	275.00	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1123	15,678.77	MARG7312226Q8	06/09/2016
			1146	6,079.99	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1143	916.40	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1125	219.99	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1141	1,426.80	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1132	70.01	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1144	125.00	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1126	444.00	MARG7312226Q8	08/09/2016
			1147	661.01	MARG7312226Q8	08/09/2016
38101	08/11/2016	E02003	F0B199C1-4992-4731-8A9A-DDC5D8CD82B8	20,706.00	RUVG620210EVO	08/11/2016
38201	17/11/2016	E02027	G20652	18,304.24	OERO5807128E9	17/11/2016
Suma				181,523.35		

- 1.6. En los siguientes gastos la requisición de los bienes o servicios es copia simple, adicional a ello, no se anexó evidencia que acredite que las áreas solicitantes recibieran el bien o servicio requerido por parte del proveedor.

Póliza			Comprobación		
Fecha	Número	No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha
30/09/2016	E01631	1131	1,070.01	MARG7312226Q8	08/09/2016
		1148	160.00	MARG7312226Q8	08/09/2016
		1140	324.80	MARG7312226Q8	08/09/2016
		Suma	1,554.81		

- 1.7. En los siguientes gastos por concepto de viáticos y pasajes, no se anexó el oficio de comisión correspondiente, donde se estipule el objeto de la comisión, la duración y las cuotas correspondientes.

Póliza				Comprobación		
Partida	Fecha	Número	No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha
37501	03/11/2016	E01980	WCONCHAP1007883	600.02	CEX9809213U5	14/11/2016
			EAEDJBK 18870	279.60	PET040903DH1	12/11/2016
			CHAI030284	600.00	GOC9303301F4	11/11/2016
			FW573832	797.00	CAG110830A23	12/11/2016
			A 8556	880.00	RAHE721010DU9	04/11/2016
			35807	1,512.00	FOC921117140	04/11/2016
37101	22/08/2016	E01363	F 21526434	12,092.00	CVA041027H80	22/08/2016
			F 21526435	12,744.00	CVA041027H80	22/08/2016
		Suma		29,504.62		

- 1.8. En los siguientes gastos por concepto de adquisición de combustible y apoyo a voluntarios, no se anexó justificación para su pago, los cuales carecen de la requisición del área correspondiente y documentación que ampare que fueron recibidos por personal del Ayuntamiento y suministrados a vehículos oficiales; las bitácoras remitidas no se consideraron por la falta de firmas, adicional a ello lo correspondiente a los otorgamientos de apoyos no se cuenta con el vale respectivo emitido por el presidente municipal, tesorero y jefe de mantenimiento.

Póliza				Comprobación			
Partida	Fecha	Número	Importe \$	No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha
26101	15/01/2016	E00015	40,000.00	B 14867	25,004.98	SAP930708D53	20/01/2016
				B 14868	14,995.02	SAP930708D53	20/01/2016
26101	25/01/2016	E00041	60,000.00	B 16206	21,531.45	SAP930708D53	13/04/2016
				B 16207	8,468.55	SAP930708D53	13/04/2016
				B 16127	21,256.38	SAP930708D53	07/04/2016
				B 16128	8,743.62	SAP930708D53	07/04/2016
26101	29/01/2016	E00053	50,000.00	B 16247	166,231.12	SAP930708D53	15/04/2016
				B16248	54,720.36	SAP930708D53	15/04/2016
				B 16249	120.00	SAP930708D53	15/04/2016
26101	04/02/2016	E00087	50,000.00	B 16106	32,380.63	SAP930708D53	07/04/2016
				B 16107	17,359.37	SAP930708D53	07/04/2016
				B 16108	260.00	SAP930708D53	07/04/2016
26101	17/02/2016	E00154	30,000.00	B 16114	26,488.55	SAP930708D53	07/04/2016
				B 16115	3,511.45	SAP930708D53	07/04/2016
26101	01/03/2016	E00241	47,111.63	B 16121	38,849.63	SAP930708D53	07/04/2016
				B 16122	8,262.00	SAP930708D53	07/04/2016
26101	07/03/2016	E00278	30,000.00	B 16131	14,954.14	SAP930708D53	07/04/2016
				B 16132	15,045.86	SAP930708D53	07/04/2016
26101	22/03/2016	E00339	50,000.00	B 16129	39,305.00	SAP930708D53	07/04/2016
				B 16130	10,695.00	SAP930708D53	07/04/2016

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza					Comprobación		
Partida	Fecha	Número	Importe \$	No. Factura	Importe \$	RFC	Fecha
26101	29/04/2016	E00527	50,000.00	B 16689	38,571.85	SAP930708D53	16/05/2016
				B 16690	11,278.15	SAP930708D53	16/05/2016
				B 16691	150.00	SAP930708D53	16/05/2016
26101	12/05/2016	E00691	40,000.00	B 16930	25,073.64	SAP930708D53	31/05/2016
				B 16931	14,926.36	SAP930708D53	31/05/2016
26101	16/05/2016	E00716	40,000.00	B 16934	30,553.55	SAP930708D53	31/05/2016
				B 16935	9,446.45	SAP930708D53	31/05/2016
26101	25/05/2016	E00778	40,000.00	B 16936	27,743.14	SAP930708D53	31/05/2016
				B 16937	11,881.86	SAP930708D53	31/05/2016
				B 16938	375.00	SAP930708D53	31/05/2016
26101	01/06/2016	E00876	60,000.00	B 17072	42,111.68	SAP930708D53	08/06/2016
				B 17073	17,888.32	SAP930708D53	08/06/2016
26101	14/06/2016	E00936	40,000.00	B 17419	28,096.29	SAP930708D53	30/06/2016
				B 17420	11,903.71	SAP930708D53	30/06/2016
26101	23/06/2016	E00966	40,000.00	B 17423	33,551.72	SAP930708D53	30/06/2016
				B 17424	6,448.28	SAP930708D53	30/06/2016
26101	04/07/2016	E01050	80,000.00	B 17752	51,011.19	SAP930708D53	19/07/2016
				B 17753	28,988.81	SAP930708D53	19/07/2016
26101	02/08/2016	E01284	60,000.00	B 18096	49,115.98	SAP930708D53	10/08/2016
				B 18097	10,824.02	SAP930708D53	10/08/2016
				B 18098	60.00	SAP930708D53	10/08/2016
26101	08/08/2016	E01310	60,000.00	B 18217	40,986.15	SAP930708D53	17/08/2016
				B 18218	19,013.85	SAP930708D53	17/08/2016
26101	16/08/2016	E01338	60,000.00	B 18338	46,242.07	SAP930708D53	31/08/2016
				B 18339	13,757.93	SAP930708D53	31/08/2016
26101	02/09/2016	E01507	80,000.00	B 18708	59,596.04	SAP930708D53	29/09/2016
				B 18709	20,403.96	SAP930708D53	29/09/2016
26101	13/09/2016	E01536	40,000.00	B 18710	34,951.90	SAP930708D53	29/09/2016
				B 18711	5,048.10	SAP930708D53	29/09/2016
26101	19/09/2016	E01561	60,000.00	B 18712	42,839.34	SAP930708D53	29/09/2016
				B 18713	17,160.66	SAP930708D53	29/09/2016
26101	23/09/2016	E01601	40,000.00	B 19082	33,211.74	SAP930708D53	26/10/2016
				B 19083	6,788.26	SAP930708D53	26/10/2016
26101	03/10/2016	E01730	60,000.00	B 19226	48,784.46	SAP930708D53	31/10/2016
				B 19227	11,215.54	SAP930708D53	31/10/2016
26101	10/10/2016	E01769	60,000.00	B 19228	47,652.05	SAP930708D53	31/10/2016
				B 19229	12,347.95	SAP930708D53	31/10/2016
26101	17/10/2016	E01789	60,000.00	B 19230	38,593.39	SAP930708D53	31/10/2016
				B 19231	21,406.61	SAP930708D53	31/10/2016
26101	24/10/2016	E01818	40,000.00	B 19351	30,920.24	SAP930708D53	11/11/2016
				B 19352	9,079.76	SAP930708D53	11/11/2016
26101	01/11/2016	E01968	80,000.00	B 19632	59,369.74	SAP930708D53	29/11/2016
				B 19633	20,630.26	SAP930708D53	29/11/2016
26101	14/11/2016	E02010	60,000.00	B 19634	38,212.17	SAP930708D53	29/11/2016
				B 19635	21,787.83	SAP930708D53	29/11/2016
26101	18/11/2016	E02038	40,000.00	B 19636	30,874.76	SAP930708D53	29/11/2016
				B 19637	9,125.24	SAP930708D53	29/11/2016
Suma			1,547,111.63				

2. En los siguientes gastos por concepto de apoyos y/o subsidios, se detectaron las siguientes irregularidades:

2.1. En las pólizas la documentación que se anexó corresponde a otro ejercicio fiscal.

Póliza				Comprobación			
Número	Fecha	Partida	Importe \$	Factura	Fecha	RFC	Importe \$
E01786	17/10/2016	43401	122,478.73	AAA1636C-EE38-4E99-92AE-50D81CBF3700	14/07/2017	SMD860129RE0	122,478.73
E01845	31/10/2016	43401	122,478.73	AAA1F159-B056-4238-96CF-503BA66F9A1C	14/07/2017	SMD860129RE0	122,478.73

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				Comprobación			
Número	Fecha	Partida	Importe \$	Factura	Fecha	RFC	Importe \$
E02022	15/11/2016	43401	122,478.73	AAA13F3C-E80C-401C-8349-8C977FDC57A1	14/07/2017	SMD860129RE0	122,478.73
Suma							367,436.19

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,613,619.34 (dos millones seiscientos trece mil seiscientos diecinueve pesos 34/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 14, fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Punto 1.1.

Referente a la póliza E00500, informo a esta entidad fiscalizadora, que dicho gasto se autorizó para apoyo económica (sic) a la Asociación ganadera local, como parte de las actividades en el marco de la Feria Santa María del Oro.

Punto 1.2.

Anexo a los gastos relacionados en la presente observación documentación que justifica y la firma de quien solicita los bienes y servicios.

La evidencia que acredita que los eventos se realizaron y que tuvieron un fin público se cumplen bajo los siguientes elementos;

- 1.- El gasto estuvo presupuestado en una unidad administrativa*
- 2.- El gasto cuenta con la comprobación con requisitos fiscales que describen el bien o servicio adquirido.*
- 3.- Existe la evidencia documental de la unidad responsable que lo solicita y la justificación del uso y el efecto público que generara (sic) a la ciudadanía.*
- 4.- Que las áreas solicitantes y receptoras son funcionarios públicos facultados y acreditados mediante nombramiento oficial para la solicitud y aplicación del gasto público.*
- 5.- Que el criterio que la autoridad fiscalizadora enuncie y pone en duda la falta de la realización de los eventos no es objetiva ya que carecen de fundamentación y motivación, toda vez que tuvo a su alcance los medios suficientes y necesarios para poder compulsar, inspeccionar cada uno de los eventos de las transacciones, tanto con los proveedores como con los funcionarios para emitir un criterio que demuestre posible desvió, sin dejar la menor duda de una tesis hipotética, que utilizan criterios para intentar tipificar el supuesto y dejar en un estado de indefensión al funcionario. La información que se anexa cuenta con los elementos y valoración y prueba que justifican y evidencia a plenitud la realización de los eventos con un fin público.*

Punto 1.3.

Anexo justificación de pago y listado de recepción del bien por parte de los funcionarios.

Como parte de las prestaciones y acuerdos que determino (sic) el ayuntamiento en pleno, se autorizó e instruyo (sic) al tesorero municipal para que asignaran los recursos necesarios para la adquisición de uniformes (Prendas textiles) para que los representantes populares participaran en el evento solemne del segundo informe de gobierno. Al amparo de la póliza E01980 se anexa una relación de facturas que justifica el pago por la cantidad de \$18,844.54 que tuvo como beneficiarios 10 Regidores y un Síndico Municipal, de los cuales se enlistan los nombres (...).

Dichos gastos cuentan con el soporte presupuestal, la instrucción del superior jerárquico, la fundamentación y motivación de la causa justificada por la que se incurrió en dicho gasto, dejando en claro el uso público que lo motivo (sic).

Punto 1.4. 1.5. y 1.6.

De los numerales 1.4, 1.5 y 1.6, los gastos cuentan con el soporte presupuestal, la instrucción del superior jerárquico, la fundamentación y motivación de la causa justificada por la que se incurrió en dichos gastos, dejando en claro el uso público que lo motivo.

Se anexa copia certificada de la comprobación y justificación que evidencia el gasto y su interés público.

Punto 1.7.

Los gastos por concepto de viáticos y pasajes se derivaron de un acuerdo de cabildo (de los cuales la autoridad fiscalizadora tiene a su disposición las actas) en donde se determinó la importancia de participar presencialmente en la Feria de Nayarit en California, para compartir con los migrantes su participación en inversión pública (programa 3X1) entre otros beneficios que se obtienen. Dicho programa de la Feria de California impulsado por el gobierno del estado en coordinación con los municipios, plantearon la participación de funcionarios y representantes de cabildo, autorizándose el pago de gastos de alimentación y hospedaje (viáticos) y transportación. Dichos gastos se acreditan mediante los recibos oficiales entregados a los participantes y las facturas por pago de boletos de transportación aérea. La relación de los funcionarios aparecen el (sic) oficio de fecha 22 de agosto del año 2016. En el portal de transparencia se publica el destino y uso de los gastos de viajes como se aprecia en el link <http://santamariadeloro.nayarit.gob.mx/images/XLAYTO/AYTO/ITAI/Numerales/Num33/CultyTur/2016/33ACTJulSep2016.pdf>, además existe la evidencia fotográfica en la memoria digital de la representación del municipio en la Feria de California con la instalación del stand administrado y operado por los funcionarios del municipio, según el listado.

Evidencia fotografica (sic) del municipio en la feria de nayarit (sic) en california 2016

Punto 1.8.

Los gastos por concepto de adquisición de combustible y apoyos a voluntarios se anexa justificación para su pago, los cuales incluye la póliza de transferencia, factura con requisitos fiscales, las solicitudes, vales y tickets de carga de combustibles son los elementos de control que la administración del XL Ayuntamiento efectúa para el concepto en mención.

El ayuntamiento suministro (sic) a vehículos oficiales con el fin de que operaran los vehículos de seguridad pública, aseo, parques y jardines y demás áreas administrativas y operativas.

Se anexa copia certificada de la comprobación y justificación que evidencia (sic) el gasto y su interés público.

Punto 2.1.

Con relación a este punto se informa que estas facturas corresponden a los subsidios realizados al Sistema DIF Municipal en la primera y segunda quincena del mes de Octubre y primera quincena del mes de noviembre de 2016, mismas que fueron facturadas en el 2017 debido a cambios en el personal administrativos del DIF Mpal.

Punto 2.2.

*Referente a póliza E0002, se encuentra anexa la factura de folio fiscal num.CDA750FD-2F24-405A-B60E-267*319F78CE de fecha 16 de enero de 2016.*

Punto 2.3.

En cuanto a esta observación se informa que derivado de la transferencia electrónica realizada al beneficiario, no se realiza recibo interno expedido por la tesorería del Ayuntamiento.

Punto 2.4.

Se anexa la documentación de las pólizas referidas en este punto en copia certificada.

Punto 2.5.

Anexo evidencia que acredita que las dependencias cumplieron con el fin y generaron la función específica. El criterio que la autoridad fiscalizadora enuncia y pone en duda la falta de la realización de los eventos no es objetiva ya que carecen de fundamentación y motivación, toda vez que tuvo a su alcance los medios suficientes y necesarios para poder compulsar, inspeccionar cada uno de los eventos de las transacciones, tanto con los proveedores como con los funcionarios para emitir un criterio que demuestre posible desvío (sic), sin dejar la menor duda de una tesis hipotética, que utilizan criterios para intentar tipificar el supuesto y dejar en un estado de indefensión al funcionario.

Se anexa copia certificada de la comprobación y justificación que evidencia (sic) el gasto y su interés público.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Del punto 1.1, el argumento y la póliza remitida, acreditan que dicho gasto se autorizó para apoyo económico, no obstante, éste se contabilizó como gasto propio del Ayuntamiento en la partida 38201; adicional a ello no se anexó documentación comprobatoria y justificativa, que acredite que dicho evento se haya realizado.

Del punto 1.2, remiten documentación, en la que se advierte que esta carece de la firma y sello del titular que recibió de conformidad el servicio solicitado, así como evidencia de la realización de los eventos; adicional a ello la solicitud anexa a la póliza E00620 con relación a la factura 88, no se encuentra firmada por el solicitante.

Del punto 1.3, si bien en su argumento menciona a las personas beneficiadas por la compra de los uniformes, no se anexa documentación que acredite lo manifestado, ya que dentro de la póliza remitida se omite incluir soporte documental que confirme la recepción de los mismos por parte de los trabajadores; referente a los acuerdos a los que hace mención en los argumentos presentados, no remite documentación que acredite los acuerdos determinados por el Ayuntamiento.

Del punto 1.4, de acuerdo a sus argumentos y documentación remitida se confirma lo observado, si bien remite la documentación pertinente a la observación, esta carece de evidencia del evento realizado, y de los beneficiarios que recibieron el citado apoyo.

Del punto 1.5, el argumento y las pólizas remitidas no desvirtúan lo observado, ya que la documentación anexa a las pólizas no acredita que las áreas solicitantes recibieran el bien o servicio requerido porque la documentación carece de las firmas de recibido de conformidad por parte del titular.

Del punto 1.6, con relación a la póliza E01631 si bien la requisición se remite en copia certificada, no se anexa documentación que acredite que el proveedor cumplió con la entrega de los citados bienes y/o servicios, ni que el área solicitante recibió los mismos debido a que la documentación carece de las firmas de recibido de conformidad por parte del titular del área.

Del punto 1.7, el argumento y las pólizas remitidas no desvirtúan lo observado, si bien es cierto que remiten documentación que compruebe los gastos realizados, no anexan documentación que justifique los mismos, ya que no se incluyen los oficios de comisión correspondientes, donde se estipule el objeto de la comisión, la persona comisionada, la duración y las cuotas correspondientes.

Del punto 1.8, el argumento y las pólizas remitidas no desvirtúan lo observado, ya que si bien en su argumento manifiestan haber remitido como documentación solicitudes, vales y tickets de carga de combustible que acreditan el suministro a vehículos oficiales, estos no fueron enviados, por lo que no se acredita que el suministro se haya realizado a vehículos oficiales del Ayuntamiento.

Del punto 2.1, el argumento y las pólizas enviadas solo confirman lo observado respecto a que se anexaron comprobantes correspondientes a otro ejercicio fiscal distinto al revisado.

Del punto 2.2, el argumento y la póliza presentados no desvirtúan lo observado, ya que la documentación anexa como comprobante no corresponde al importe observado, siendo este superior al señalado en la irregularidad.

Del punto 2.3, el argumento y la póliza remitida confirman lo observado, referente a que en el otorgamiento de los apoyos no se anexó recibo interno expedido por la tesorería municipal, que acredite que fueron recibidos por parte de los beneficiarios.

Del punto 2.4, el argumento y las pólizas E01024, E01281, E01387, E01728 y E01843, no desvirtúan lo observado, ya que la documentación anexa, carece del recibo interno expedido por la tesorería municipal, de las solicitudes y las credenciales de identificación de los beneficiados, por la regularización del adeudo derivado del suministro de energía eléctrica. Con relación a la póliza E01745, carece del recibo interno expedido por la tesorería municipal, de las solicitudes y las credenciales de identificación de los beneficiados que participaron en dicho evento.

Del punto 2.5, sus argumentos y pólizas presentadas no desvirtúan lo observado, ya que la documentación anexa no acredita que los bienes requeridos fueran recibidos por el titular del área solicitante, ya que carecen de la firma de recibido de conformidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14

De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que se pagaron actualizaciones y recargos por la extemporaneidad del pago, por concepto de impuestos federales por la cantidad de \$1,975,888.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(un millón novecientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Período de la Declaración	Póliza		Actualización	Importe \$	
	Fecha	Número		Recargos	Total
Abril 2014	18/03/2016	E00330	5,439.00	27,592.00	33,031.00
Mayo 2014	18/03/2016	E00331	6,562.00	30,063.00	36,625.00
Junio 2014	18/03/2016	E00332	8,911.00	40,179.00	49,090.00
Julio 2014	18/03/2016	E00333	8,599.00	38,846.00	47,445.00
Agosto 2014	18/03/2016	E00334	8,396.00	28,673.00	37,069.00
Septiembre 2014	18/03/2016	E00335	6,820.00	32,715.00	39,535.00
Octubre 2014	18/03/2016	E00336	7,999.00	41,408.00	49,407.00
Noviembre 2014	18/03/2016	E00337	4,766.00	29,368.00	34,134.00
Diciembre 2014	18/03/2016	E00338	12,634.00	87,120.00	99,754.00
Abril 2014	20/04/2016	E00456		35,603.00	35,603.00
Enero 2015	03/05/2016	E00628	9,536.00	51,971.00	61,507.00
Mayo 2014	03/06/2016	E00910	9,039.00	43,171.00	52,210.00
Febrero 2015	08/06/2016	E00926	7,938.00	51,363.00	59,301.00
Junio 2014	08/07/2016	E01083		11,003.00	11,003.00
Marzo 2015	21/07/2016	E01160	5,640.00	50,487.00	56,127.00
Abril 2015	21/07/2016	E01161	6,433.00	50,884.00	57,317.00
Mayo 2015	21/07/2016	E01162	7,928.00	47,708.00	55,636.00
Junio 2015	21/07/2016	E01163	7,542.00	41,447.00	48,989.00
Julio 2015	21/07/2016	E01164	7,093.00	41,374.00	48,467.00
Agosto 2015	21/07/2016	E01165	6,455.00	37,780.00	44,235.00
Octubre 2015	21/07/2016	E01166	3,741.00	30,574.00	34,315.00
Noviembre 2015	21/07/2016	E01167	2,128.00	26,912.00	29,040.00
Diciembre 2015	21/07/2016	E01168	915.00	23,420.00	24,335.00
Septiembre 2015	21/07/2016	E01172	5,197.00	33,394.00	38,591.00
Diciembre 2014	05/09/2016	E01518		27,170.00	27,170.00
Noviembre 2014	05/09/2016	E01519		608.00	608.00
Marzo 2015	09/09/2016	E01530	7,573.00	57,174.00	64,747.00
Abril 2015	04/10/2016	E01739	7,145.00	56,898.00	64,043.00
Mayo 2015	12/10/2016	E01772	11,083.00	57,173.00	68,256.00
Junio 2015	08/11/2016	E01997	9,994.00	54,190.00	64,184.00
Julio 2015	22/11/2016	E02045	11,146.00	52,139.00	63,285.00
Marzo 2014	24/11/2016	E02051	5,011.00	30,359.00	35,370.00
Diciembre 2014	24/11/2016	E02052	20,364.00	152,938.00	173,302.00
Agosto 2015	30/12/2016	E02696	12,614.00	53,241.00	65,855.00
Septiembre 2015	30/12/2016	E02697	11,036.00	48,059.00	59,095.00
Octubre 2015	30/12/2016	E02698	9,726.00	45,676.00	55,402.00
Noviembre 2015	30/12/2016	E02699	7,943.00	41,645.00	49,588.00
Diciembre 2015	30/12/2016	E02700	17,491.00	84,726.00	102,217.00
Suma					1,975,888.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y de Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,975,888.00 (un millón novecientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 14, fracciones III, VIII y XXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Derivado de la atención a la auditoría practicada por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a las nóminas se le determinaron diferencias que concluyeron con la regularización y pago de contribuciones federales en las cuales incluyo (sic) impuestos y accesorios, el municipio se adhirió a un programa de autocorrección en las pólizas de pago se acredita los enteros ante la institución recaudadora que muestra que dichos recursos se aplicaron para el fin en específico. La generación de los accesorios no fue producto de negligencia o falta de atención de la administración municipal, los procesos de disponibilidad financiera son ajenas a las capacidades que un funcionario pueda prever. El criterio de la autoridad fiscalizadora ha sido inconsistente con referencia a la atención de las cuentas acreedoras, por una parte son obligaciones institucionales que son transferidas de una administración a otra y que en el ámbito de la responsabilidad institucional los funcionarios vigentes atienden sin que esto implique que la atención de ese rezago cuando es cubierto le implique responsabilidad directa.

Por lo que la presunción de afectación de la hacienda pública por la cantidad descrita en la presente observación conforme a lo expuesto no se tipifica como delito resarcitorio y deberá considerarse como una atención puntual a la eliminación de cuentas acreedoras de ejercicios anteriores.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien en sus argumentos manifiesta que los pagos fueron realizados derivado de una auditoría practicada por el sistema de Administración Tributaria (SAT), también es cierto que el Ayuntamiento registró dichos pagos cargando directamente a la cuenta 2117-71-39801-01-01, ya que en su partida presupuestal 39501, no contaba con suficiencia presupuestal para registrar los citados pagos; adicional a ello, no realizó las gestiones necesarias al interior de su administración para que el cabildo autorizara realizar transferencias entre sus partidas presupuestales con el propósito de que la partida en mención contara con la suficiencia presupuestal para afrontar dichos pagos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

De la información remitida se verificó que el pago de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores, el pago de conceptos contemplados en el convenio laboral, y las nóminas se encuentren firmadas por el trabajador, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 39, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 19, 20 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; y Convenio colectivo laboral que celebra el Honorable XXXIX Ayuntamiento de Santa María del Oro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal en Nayarit.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

De la revisión a la documentación remitida mediante oficio MSMO-TES-027/17, se verificó la existencia del programa anual de adquisiciones. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.14

El Ayuntamiento omitió acreditar que tiene Manual de Organización; además al consultar su página de internet "<http://santamariadeloro.nayarit.gob.mx/index.php/itai/obligaciones-de-transparencia/11-transparencia/2-obligaciones-itai>", se advierte que no existe publicación al respecto.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en los artículos 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, 6, 16, fracción XI, 56 y segundo transitorio del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Santa María del Oro, realice las acciones necesarias a fin de que se elaboren, autoricen y publiquen sus Manuales de Organización.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, realice las acciones necesarias a fin de que se elaboren, autoricen y publiquen sus Manuales de Organización.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.14

El Ayuntamiento omitió acreditar que tiene Manuales de Procedimientos; además al consultar su página de internet "<http://santamariadeloro.nayarit.gob.mx/index.php/itai/obligaciones-de-transparencia/11-transparencia/2-obligaciones-itai>", se advierte que no existe publicación al respecto.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en los artículos 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16, fracción XI, 20 fracción X, 21, Apartado A, fracción XIV, 23, fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Santa María del Oro, realice las acciones necesarias a fin de que se elaboren, autoricen y publiquen sus Manuales de Procedimientos.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, realice las acciones necesarias a fin de que se elaboren, autoricen y publiquen sus Manuales de Procedimientos.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.14

Del análisis de la información proporcionada mediante oficio 0383, se advierte que omitió acreditar que elaboró los Programas Operativos Anuales de todas las áreas que integran el Ayuntamiento, toda vez que únicamente anexó el que corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal. Además al consultar su página de internet "<http://santamariadeloro.nayarit.gob.mx/index.php/ayuntamiento/11-transparencia/6-plan-de-desarrollo>", se advierte que tiene publicados los programas correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 y 2015, omitiendo el correspondiente al 2016.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en los artículos 10 y 33, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 58, 59 y 60 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Santa María del Oro, analice las causas e implemente las acciones necesarias para la elaboración y homologación del Programa Operativo Anual que incluya: metas, calendarización e indicadores de cumplimiento, así como la población objetivo que será beneficiada; con el propósito de vincular correctamente los objetivos y actividades que atiendan los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, además de que se publiquen en su página de internet.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, analice las causas e implemente las acciones necesarias para la elaboración y homologación del Programa Operativo Anual que incluya: metas, calendarización e indicadores de cumplimiento, así como la población objetivo que será beneficiada; con el propósito de vincular correctamente los objetivos y actividades que atiendan los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, además de que se publiquen en su página de internet.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.14

Del análisis del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; se advierte que no definió Programas Presupuestales, Matrices de Indicadores de Resultados, ni utilizó la Metodología del Marco Lógico (MML) para la elaboración de su Presupuesto.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 198 bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados II.2 del Presupuesto Basado en Resultados, V. La Metodología de Marco Lógico y la Matriz de Indicadores, V.I Metodología de Marco Lógico, V.2 Matriz de Indicadores del Sistema de

Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de Santa María del Oro, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados, mediante la utilización de la Metodología del Marco Lógico (MML), definiendo Programas Presupuestales y Matrices de Indicadores.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados, mediante la utilización de la Metodología del Marco Lógico (MML), definiendo Programas Presupuestales y Matrices de Indicadores.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.14

De conformidad con el cuestionario remitido mediante el oficio 0141/2017, y del análisis del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; se advierte que el Ayuntamiento no tiene un Sistema de Evaluación al Desempeño, instaurado, o documento que acredite su existencia, en donde se encuentren los elementos necesarios y las funciones del mismo.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartados II.3 y VI.1 del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 33, fracción III del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; recomienda al Ayuntamiento de Santa María del Oro, analice las causas e implemente las medidas necesarias para que se implemente su Sistema de Evaluación al Desempeño para estar en condiciones de realizar evaluaciones a sus programas presupuestarios y acciones de gobierno.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias para que se implemente su Sistema de Evaluación al Desempeño para estar en condiciones de realizar evaluaciones a sus programas presupuestarios y acciones de gobierno.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la revisión del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y Calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; y los estados de cuenta bancarios, se verificó que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, enteró mensualmente en los primeros diez meses del año los \$15,062,410.21 (quince millones sesenta y dos mil cuatrocientos diez pesos 21/100 moneda nacional), del FISM-DF correspondientes al ejercicio fiscal 2016 asignados al Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de enteros publicado; por su parte el Ayuntamiento administró dichos recursos junto con sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14.FISM-DF

De la revisión de los siguientes expedientes unitarios que formaron la muestra de auditoría, se constató que la documentación comprobatoria del gasto, no fue cancelada con la leyenda de “operado” e identificada con el nombre del fondo.

Número de Obra	Nombre de la Obra
2016-MFIII-14004-CP	Techo firme
2016-MFIII-14006-PR	Aportación municipal para el programa de infraestructura indígena del ejercicio fiscal 2016 en convenio con la

Número de Obra	Nombre de la Obra
	Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
2016-MFIII-14007-PR	Construcción de empedrado ahogado en calles
2016-MFIII-14017-PR	Construcción de pisos firmes
2016-MFIII-14028-PR	Ampliación de sistema de agua potable en colonia Las Flores dentro del programa 3x1 para migrantes
2016-MFIII-14036-PR	Construcción de pisos firmes
2016-MFIII-14045-CP	Rehabilitación de empedrado de calle, en calle Independencia en colonia Santa Rosa
2016-MFIII-14046-PR	Construcción de desayunador en escuela primaria "Héroes del Agrarismo"
2016-MFIII-14037-CP	Gastos indirectos
2016-MFIII-14047-CP	Programa de desarrollo institucional municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 10, fracción V del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14.FISM-DF

Con la revisión de los registros contables, pólizas de cheque y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio ejerció recursos del FISMDF 2016, por \$2,541,974.77 (dos millones quinientos cuarenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 77/100 moneda nacional), sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, de acuerdo a la integración siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Del expediente «2016-MFIII-14004-CP, denominado *Techo firme*», no se anexó documentación que acredite que el Ayuntamiento recibió del proveedor los bienes pagados, así como tampoco se acredita la entrega de parte del Ayuntamiento a los beneficiarios de los mismos; adicional a ello se constató la falta de documentación comprobatoria.

Fecha	Póliza	Importe \$	Folio	Comprobante Fiscal		Importe \$	Irregularidad
				Fecha	RFC		
29/04/2016	E00536	214,200.00	261	18/04/2016	EDD121004653	214,198.64	No se acreditó la recepción de los bienes por parte del Ayuntamiento
29/07/2016	E01240	127,000.00		---	---	---	No se anexó comprobante, ni se acreditó la recepción de los bienes por parte del Ayuntamiento.
Suma		341,200.00					

2. Del expediente «2016-MFIII-14006-PR, denominado *Aportación municipal para el programa de infraestructura indígena del ejercicio fiscal 2016 en convenio con la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos*», no se anexó documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por un importe de \$1,219,709.00 (un millón doscientos diecinueve mil setecientos nueve pesos 00/100 moneda nacional).
3. Del expediente «2016-MFIII-14007-PR, denominado *Construcción de empedrado ahogado en calles*», no se anexó documentación comprobatoria que acredite el pago por concepto de «*Lista de raya*», por un importe de \$57,300.00 (cincuenta y siete mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que no se remiten copias de identificaciones oficiales de cinco de los trabajadores.
4. Del expediente «2016-MFIII-14028-PR, denominado *Ampliación de sistema de agua potable en colonia Las Flores dentro del programa 3x1 para migrantes*», no se anexó documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por un importe de \$490,660.00 (cuatrocientos noventa mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).
5. Del expediente «2016-MFIII-14036-PR, denominado *Construcción de pisos firmes*», se verificó la falta de documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$105,223.17 (ciento cinco mil doscientos veintitrés pesos 17/100 moneda nacional); adicional a ello se advierte que las listas de raya anexas, en el apartado de período de ejecución de la obra, todas comprenden el período del 04 al 09 de julio de 2016.

Pagado según Estado de Cuenta	Importes \$	
	Documentación Anexa	Diferencia
424,676.21	319,453.04	105,223.17

6. Del expediente «2016-MFIII-14045-CP, denominado *Rehabilitación de empedrado de calle, en calle Independencia en colonia Santa Rosa*», no se anexó documentación

comprobatoria que acredite el pago por concepto de «*Lista de raya*», por un importe de \$89,050.00 (ochenta y nueve mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que no se remiten copias de identificaciones oficiales de los trabajadores.

7. Del expediente «2016-MFIII-14046-PR, denominado *Construcción de desayunador en escuela primaria "Héroes del Agrarismo"*», se detectó la falta de documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$238,832.60 (doscientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 60/100 moneda nacional).

Pagado según Estado de Cuenta	Importes \$	
	Documentación Anexa	Diferencia
331,313.48	92,480.88	238,832.60

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,541,974.77 (dos millones quinientos cuarenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 77/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del punto 3.

Se anexa copia certificada de las identificaciones oficiales lo (sic) de los trabajadores.

Del punto 6.

Se anexan 10 copias fotostáticas de identificación oficial de los trabajadores.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Aporta documentación que comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$47,150.00 (cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), importe que se integra del punto 6, lo correspondiente al pago de 10 de los trabajadores; quedando sin solventar la cantidad de \$2,494,824.77 (dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 77/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Referente a los puntos 1, 2, 4, 5 y 7, no remiten argumentos ni documentación para desvirtuar lo observado, por un importe de \$2,395,624.77 (dos millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 77/100 moneda nacional)

Del punto 3, en sus argumentos señalan haber remitido las identificaciones oficiales de los trabajadores, se advierte de la revisión a la documentación remitida, que esta no se localizó, en consecuencia a lo anterior, se continua sin comprobar pagos realizados por \$57,300.00 (cincuenta y siete mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional).

Con relación al punto 6, no se remitieron las identificaciones oficiales de 5 trabajadores que comprueben haber recibido pagos por la cantidad de \$41,900.00 (cuarenta y un mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se constató que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en el artículo 33, inciso A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y se constató que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 20, 24, 25, 34, 35, 56, 57, 58, 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.14.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra número 2016-MFIII-14054-CP, denominada "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario en colonia Los Pinitos", en la localidad de Santa María del Oro, el Ayuntamiento pagó a la empresa contratista volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$30,117.63 (treinta mil ciento diecisiete pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido. La diferencia encontrada entre el volumen estimado por la empresa contratista y el verificado por el Auditoría Superior del Estado de Nayarit, es el resultado

de la toma de medidas y conteo de piezas de los conceptos; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra 16-FISM-02 de fecha 26 de julio de 2017, obteniendo diferencias en volumen que fueron multiplicadas por el precio unitario del concepto para determinar el monto observado, tal como se describe a continuación.

R33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
VOLUMEN DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADO
CUENTA PÚBLICA 2016

Concepto de Obra		Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
INSTALACIONES Y RELLENOS							
1.11	Construcción de Pozo de visita de 2.00 Mt a 2.50 Mt de altura a base de ladrillo rojo recocido juntado con mortero cemento arena en proporción 1:3 pulido en su interior, incluye medias cañas, tapa de concreto armada, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento.	Pza	14.00	10.00	4.00	6,490.87	25,963.48
						Subtotal	25,963.48
						16 % IVA	4,154.16
						Total	30,117.63

FUENTE: Contrato CONT-IC3-NAY-SAMAO-FIII-AYS-012/2016, acta circunstanciada parcial de visita de obra número 16-FISM-02 y cuadro comparativo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$30,117.63 (treinta mil ciento diecisiete pesos 63/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 053 de fecha de 30 de Noviembre de 2017 la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Para este punto anexo información con referencia a la observación con un anexo de 2 fojas y haciendo la aclaración que el contratista no es ... , tal como lo marcaron sino el

Anexan: copia certificada de Croquis de la ubicación de los pozos y fotografías de un pozo y un registro.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en el croquis remitido se aprecia la ubicación de los 14 (catorce) pozos estimados, sin embargo esto no acredita que se hayan ejecutado en su totalidad, ya que el día de la inspección física de la obra, llevada a cabo el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

día 26 de julio de 2017 en compañía del supervisor, solo se identificaron 10 (diez) de los 14 (catorce) pozos de visita estimados.

Los servidores públicos y empresas contratistas señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14.FISM-DF

Con la revisión de los expedientes «2016-MFIII-14047-CP, denominado Programa de desarrollo institucional municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal» y «2016-MFIII-14037-CP, denominado Gastos indirectos», se detectaron las siguientes irregularidades:

1. De la adquisición de equipo de cómputo realizada con recursos del rubro de «Desarrollo Institucional» por un importe de \$292,870.42 (doscientos noventa y dos mil ochocientos setenta pesos 42/100 moneda nacional), no se acreditó que la adjudicación de los bienes se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, la cual debió ser invitación a cuando menos tres oferentes.
2. De la contratación para la elaboración de dos proyectos denominados: «Estudios y proyectos para El Mirador de la Laguna de Santa María del Oro, Nayarit» y «Elaboración de proyecto de apertura de caminos»; realizados con recursos del rubro de «Gastos Indirectos», por un importe de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional) y por \$120,999.99 (ciento veinte mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional) respectivamente, no se acreditó que se realizaran las adjudicaciones de acuerdo a la normativa aplicable, la cual debió ser invitación a cuando menos tres oferentes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 28, 49 y 50, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; Único, fracción III del Decreto que Determina los Montos a los cuales deberán Sujetarse los Ayuntamientos en sus Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública para el Ejercicio Fiscal 2016; y 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14.FISM-DF

De la revisión a los estados de cuenta bancarios y al expediente «2016-MFIII-14047-CP, denominado Programa de desarrollo institucional municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal», se detectó que el Ayuntamiento pagó \$292,870.42 (doscientos noventa y dos mil ochocientos setenta pesos 42/100 moneda nacional), por concepto de «Adquisición de equipo de computación», los cuales carecen de la documentación comprobatoria y justificativa que acredite la recepción de los bienes adquiridos; así como si fueron registrados dentro de su inventario y que cuentan con sus resguardos correspondientes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$292,870.42 (doscientos noventa y dos mil ochocientos setenta pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14.FISM-DF

De la revisión a los estados de cuenta bancarios y al expediente «2016-MFIII-14037-CP, denominado *Gastos indirectos*», se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Del pago realizado al prestador de servicio con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) «CPC151113BM1» por concepto de «*Estudios y proyectos para El Mirador de la Laguna de Santa María del Oro, Nayarit*» por \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), no se anexó documentación comprobatoria que acredite la elaboración y recepción de los trabajos realizados.
2. Del pago realizado al prestador de servicio con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) «AUSR6107319B3» por concepto de «*Estudio de canal de riego en la Localidad de Cofradía de Acuitapilco, municipio de Santa María del Oro, Nayarit*» por \$40,600.00 (cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), no se anexó documentación comprobatoria que acredite la elaboración y recepción de los trabajos realizados.
3. El Ayuntamiento pagó \$120,999.99 (ciento veinte mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional), por concepto de elaboración de proyectos, sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto que acredite la elaboración y recepción de los trabajos realizados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$451,599.99 (cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV,

XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.14.FORTAMUNDF

De la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio 0416, se advierte que este, omite acreditar que registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUNDF 2016 y que cuenta con la correspondiente documentación justificativa y comprobatoria de los siguientes expedientes, por un importe de \$9,265,741.18 (nueve millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 18/100 moneda nacional):

Expediente	
Número	Nombre
2016/MFIV-14003-CP	Pago nómina seguridad pública municipal
2016/MFIV-14006-CP	Pago proveedor JCGV por servicio a crédito según comprobación anexa.
	Alumbrado público
	Equipamiento

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,265,741.18 (nueve millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 18/100 moneda nacional);

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En relación al oficio 0416, hace referencia al manejo de recursos de la cuenta bancaria a través de COPLADEMUN, sin embargo si se tiene un registro contable que se lleva a cabo en la Tesorería municipal, las cuales se encuentran anexos los documentos en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.16.MA.14, inciso B) Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF). Y anexa la documentación comprobatoria en sus numerales respectivos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Aporta documentación que comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$ 8,528,472.19 (ocho millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 19/100 moneda nacional), importe que se integra con el expediente de «Pago de Nómina a personal de Seguridad Pública Municipal», por un importe de \$8,065,166.46 (ocho millones sesenta y cinco mil ciento sesenta y seis pesos 46/100 moneda nacional) y el expediente «2016/MFIV-14003-CP Alumbrado público», por un importe de \$ 463,305.73 (cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos cinco pesos 73/100 moneda nacional), quedando sin solventar la cantidad de \$737,268.99 (setecientos treinta y siete mil doscientos sesenta y ocho pesos 99/100 moneda nacional) de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Del expediente «2016/MFIV-14003-CP» denominado «Alumbrado público», de la revisión a la documentación remitida, se detectó la falta de documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$30,596.27 (treinta mil quinientos noventa y seis pesos 27/100 moneda nacional).

Póliza		Importe		
Número	Fecha	\$		
		Registrado	Comprobado	Diferencia
E00572	13/04/2016	54,197.00	42,545.00	11,652.00
E01951	17/10/2016	57,111.00	39,430.00	17,681.00
E01952	18/10/2016	56,313.00	55,049.73	1,263.27
			Suma	30,596.27

Del expediente «2016/MFIV-14006-CP, denominado Equipamiento Uniformes Para La Dirección De Seguridad Pública Municipal» y de la revisión a la documentación presentada en la póliza «E01680», se detectó la falta de documentación que justifique la aplicación del gasto, ya que carece de la requisición del área solicitante, la firma y sello de quien recibió de conformidad los bienes, así como el listado firmado del personal que fue beneficiado con dichos uniformes, por un importe de \$131,592.72 (ciento treinta y un mil quinientos noventa y dos pesos 72/100 moneda nacional).

Del expediente denominado «Pago Proveedor JCGV Por Servicio a Crédito Según Comprobación Anexa», de la revisión a la documentación presentada, se advierte que no se adjunta documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$575,080.00 (quinientos setenta y cinco mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

Si bien presenta documentación mediante póliza «E02666» por un importe de \$436,856.00 (cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) se omitió anexar la requisición del área solicitante, la firma y sello de quien recibió de conformidad los bienes o servicios, adicional a ello no se anexó evidencia que acredite que los eventos se realizaron; además se detectó la falta de documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$138,224.00 (ciento treinta y ocho mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Referente a la revisión de los expedientes antes mencionados, se verificó que no cuentan con el sello de cancelación “Operado FORTAMUN-DF”.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.14.FORTAMUNDF

De la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio 0416, se advierte que el Ayuntamiento no remitió las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa.

Póliza		
Fecha	Número	Importe \$
31/10/2016	E01950	15,899.00
30/11/2016	E02160	139,359.00
Suma		155,258.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$155,258.00 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La información se encuentra anexa en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.16.MA.14, inciso B) Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF). Numeral 1.11.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en los argumentos y las pólizas «E01950» y «E02160» remitidas, no se anexó documentación comprobatoria y justificativa que acredite la aplicación de dichos recursos en gastos que cumplan con los fines del fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se verificó que se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con los oficios de aprobación correspondientes; así mismo se realizaron los proyectos y se encontraron las autorizaciones de uso del suelo, las licencias de construcción y demás disposiciones aplicables. Lo anterior en cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que existen las escrituras para avalar la propiedad de los terrenos que corresponden al municipio, en aquellas obras que no fueron ejecutadas en la vía pública. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 19 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se identificó que existió la participación de los beneficiarios de donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Planeación.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.14.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no realizó ningún proceso de licitación para la adjudicación de las siguientes obras, lo anterior se constató ya que no se integró a los expedientes la siguiente documentación: las invitaciones a las empresas contratistas, las actas de recepción y apertura de las propuestas, evidencia de la evaluación de las propuestas, el acta y dictamen de fallo.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, OTRAS PROVISIONES ECONÓMICAS.
NO SE REALIZÓ EL PROCESO DE LICITACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
2016-Ayto_14-SEP-018-1251	Construcción de cancha de usos múltiples techada, con gradería en colonia Santa Rosa.	Santa María del Oro
2016-Ayto_14-SEP-020-1253	Construcción de cancha de usos múltiples techada, con gradería.	Buckingham
2016-Ayto_14-SEP-019-1252	Construcción de teatro al aire libre	Platanitos
2016-Ayto_14-SEP-017-1265	Rehabilitación de empedrado ahogado en Av. Independencia y calle Magnolia de la colonia Santa Rosa.	Santa María del Oro
2016-Ayto_14-SEP-023-1268	Construcción de bardeo perimetral en escuela primaria.	San José de Mojarra

FUENTE: Expedientes técnicos.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado en los procesos de licitación, afectando la transparencia de las adjudicaciones, lo cual implica una omisión grave porque se adjudicaron las obras de forma discrecional.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27, 31, 36, 37, 38, 39, 39 bis y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 33 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 053 de fecha de 30 de Noviembre de 2017 la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Se adjunta documentación con folios del 001 al 730 con lo cual se solventa lo requerido.

Además envían copia certificada de:
Invitaciones a las empresas contratistas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acta de presentación y apertura de proposiciones.

Acta de visita de obra.

Acta de junta de aclaraciones.

Documentación de la propuesta técnica y económica de la empresa a la que se le adjudicó la obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la información remitida, la cual no se tuvo a la vista durante la revisión de los expedientes de las obras señaladas, se determina que el proceso de adjudicación de tales obras debió haber sido por el procedimiento de licitación pública. De acuerdo con las invitaciones giradas a los contratistas para participar en la adjudicación y el acta de presentación y apertura de proposiciones, las obras señaladas se licitaron en paquete; tomando como base los importes de cada una de las obras de la empresa a la cual se le adjudicaron las obras; ya que no se cuenta con los presupuestos base de las obras; se tiene que en su conjunto ascendían a un monto de \$5,243,822.76 (cinco millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos veintidós pesos 76/100 moneda nacional) de acuerdo con la tabla siguiente; monto mayor a los \$2,684,000.00 (dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), para la adjudicación de obras por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo con los montos autorizados para realizar obras públicas para el municipio de Santa María del Oro.

Importes de cada una de las obras.

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Importe de Cada Obra \$
2016-AYTO_14-SEP-018-1251	Construcción de cancha de usos múltiples techada, con gradería en colonia Santa Rosa.	Santa María del Oro	1,610,774.68
2016-AYTO_14-SEP-020-1253	Construcción de cancha de usos múltiples techada, con gradería.	Buckingham	1,610,774.68
2016-AYTO_14-SEP-019-1252	Construcción de teatro al aire libre	Platanitos	820,302.25
2016-AYTO_14-SEP-017-1265	Rehabilitación de empedrado ahogado en Av. Independencia y calle Magnolia de la colonia Santa Rosa.	Santa María del Oro	860,103.28
2016-AYTO_14-SEP-023-1268	Construcción de bardeo perimetral en escuela primaria.	San José de Mojarras	341,867.87
		Total	5,243,822.76

Importe a ejercer por programa en el ejercicio 2016, según cierres de ejercicios.

Programa	Importe \$
Ramo 6-Hacienda y Crédito Público; Programa de Infraestructura Indígena.	12,181,746.20
Ramo 20, Desarrollo Social; Programa 3X1 Para Migrantes	6,628,121.00
Ramo 23-Provisiones Salariales y Económicas; Otras Provisiones Económicas	6,713,340.00
Total	25,523,207.2

Montos autorizados para realizar obras públicas para el municipio de Santa María

Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra pública que podrá adjudicarse por invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse por invitación a cuando menos tres personas
Mayor de (miles)	Hasta (miles)	Dependencias y entidades	Dependencias y entidades	Dependencias y entidades	Dependencias y entidades
15,000.00	30,000.00	336	170	2,684.00	2,014.00

Los servidores públicos señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.14.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 18/02/0005/2016 denominada “Ampliación de Sistema de Agua Potable en la localidad de El Caracol”, en el municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se observó que el Ayuntamiento no le requirió a la empresa contratista la presentación de la fianza contra vicios ocultos, por el total del monto final ejercido en la obra, para garantizar las posibles irregularidades que pudieran presentarse en el lapso de un año posterior a la fecha de entrega-recepción de los trabajos. Cabe señalar que el Ayuntamiento presentó la fianza contra vicios ocultos, sin embargo dicha garantía no cubre el monto total de la ampliación presupuestal.

Dicha omisión no exime a la empresa contratista de la responsabilidad para responder por las fallas que pudieran presentarse en dicha obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula décima cuarta, denominada "Garantías", párrafo cuarto del contrato de obra CONT-NAY-SAMAO-CDI-SC-002/2016.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Los servidores públicos señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.14.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no presentó la terminación o cierre de las bitácoras de obra por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP).

RAMO 6, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA.
BITÁCORA ELECTRÓNICA INCONCLUSAS
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
18/02/0005/2016	1) Ampliación del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de El Caracol, en el municipio de Santa María del Oro.	El Caracol
CNT-NAY-SAMAO- CDI-UB-002/16	2) Modernización y ampliación del camino cofradía de Acuitapilco-Real de Acuitapilco, (Esteban Baca Calderón)-Platanitos, tramo del km 0+000 al km 11+500, subtramo a modernizar del km 4+500 al km 6+310, en el municipio de Santa María del Oro, Nayarit.	Platanitos

FUENTE: Expediente unitario, bitácoras de obra.

Cabe señalar que el hecho de no cerrar la bitácora electrónica implica una omisión importante en el actuar del servidor público que ha sido designado para su manejo, ya que el propósito de esta herramienta es el de transparentar las actividades de ejecución, control y seguimiento de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 053 de fecha de 30 de Noviembre de 2017 la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Se anexa información con las bitácoras con folios de 001 al 013.

Además Anexan copia certificada de dos bitácoras correspondientes a las obras.:

Ampliación del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de El Caracol, en el municipio de Santa María del Oro.

Construcción de teatro al aire libre en la localidad de Platanitos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento, se determina que la observación se rectifica, toda vez que solo se solventa lo referente a la bitácora correspondiente a la obra “1) Ampliación del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de El Caracol, en el municipio de Santa María del Oro”; sin embargo el resto de la documentación pertenece a la obra “Construcción de teatro al aire libre en la localidad de Platanitos, la cual es distinta a la que fue auditada; por lo prevalece lo señalado para la obra “2) Modernización y ampliación del camino cofradía de Acuitapilco-Real de Acuitapilco, (Esteban Baca Calderón)-Platanitos, tramo del km 0+000 al km 11+500, subtramo a modernizar del km 4+500 al km 6+310, en el municipio de Santa María del Oro, Nayarit”.

Se deslinda de responsabilidad al supervisor de la obra 1; y prevalecen como presuntos responsables el director de planeación y desarrollo municipal y el supervisor de la obra 2.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.14.OPRF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra número 2016-AYTO_14-SEP-019-1252 denominada “Construcción de teatro al aire libre en la localidad de Platanitos”, en el municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se observó que a la fecha de la inspección física realizada por el auditor en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, no se habían concluidos los trabajos, lo cual quedó asentado en el acta circunstanciada número Acta 16/Provisiones Económicas-21 de fecha 03 (tres) de agosto de 2017; no obstante lo anterior, el Ayuntamiento omitió aplicar las sanciones correspondientes establecidas en el contrato. Por lo anterior, se calcularon las penas convencionales por el 1.00% (uno por ciento) mensual de los trabajos que no se realizaron a la fecha de terminación señalada en el programa, calculada por cada día natural de demora hasta el momento de la inspección física realizada; resultando un monto por \$15,320.39 (quince mil trescientos veinte pesos 39/100 moneda nacional); de acuerdo con el desglose siguiente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, OTRAS PROVISIONES ECONÓMICAS. PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS CUENTA PÚBLICA 2016

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 1.0 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
DESPLANTE DE LA PLAZA							
1.7 Afine y compactación al 90% de su P.V.S.M. AASHTO del terreno fondo de corte de caja de terracería existente a 20 cm. de espesor, incluye: sobreancho para las cuñas P.U.O.T. de acuerdo a la especificaciones de la S.C.T.	M2	19.67	10.24	201.42	2.01	7.1	14.30
E-9 Relleno de material de banco compactado con equipo manual al 90% proctor en capas de 20 cms.	M3	57.60	314.60	18,120.96	181.21	7.1	1,286.59
JARDINERAS							
2.6 Suministro y colocación de palmas rubelinas de 1 m. de tallo café incluye suministro, traslado, y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pza	15.00	406.91	6,103.65	610.37	7.1	4,333.63
KIOSCO							
3.8 Relleno de con material de banco compactado con equipo manual al 90% PROCTOR con material de banco en capas de 20 cms. incorporando la humedad necesaria, selección del material y volteo.	M3	34.80	314.60	10,948.08	109.48	7.1	777.31
4.5 Elaboración de escalinata para el kiosco consta de 7 escalones de 30 cm de ancho (huella) por 2.6 m. de largo y un peralte de 15 cm. hecho con de block de jalcreto 14x20x40 de asentado sobre una plantilla de 5 cm. de cemento pobre, con mortero cem-arena 1:3, relleno y compactado en su interior con material de banco, acabado común. Incluye materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (Nota: la escalera fue de 5 (cinco escalones y su precio cambia a \$5,534.42	Pza	0.29	7,748.19	2,246.98	22.47	7.1	159.54
INSTALACION ELÉCTRICA KIOSCO							
4.7 Salida de contacto duplex polarizado con tapa poliducto de 3/4" y cable vinanel cal 10 y 12 incluye accesorios y ranuras.	Pza	6.00	487.16	2,922.96	29.23	7.1	207.53
4.8 Suministro y colocación de lámpara empotrable en piso para exterior mr16 5w, acero formado. Cristal templado housing de aluminio, acero inoxidable, base gu5.3 con transformador remoto 127v. (AC1048N) incluye: suministro y colocación, ranurado, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pza	7.00	776.54	5,435.78	54.36	7.1	385.94
LUMINARIA							
5.6 Suministro y colocación de registro prefabricado de concreto 33x33 cm. con tapa, incluye excavación y relleno.	Pza	3.00	746.84	2,240.52	22.40	7.1	159.04
5.7 Suministro y colocación de tablero de distribución con zapatas generales de 100 a, 220 v, 2 fases, 3 hilos, con capacidad de 12 polos. Incluye: 3 interruptores termomagnéticos de 2x20 a, 2 de 1x20 a y 1 de 1x15 a, cableado necesario con calibre según capacidad de los interruptores, conectores y lo necesario para su correcta instalación.	Pza	1.00	3169.98	3,169.98	31.70	7.1	225.07
5.9 Fabricación y colocación de base de	Pza	7.00	958.71	6,710.97	67.11	7.1	476.48

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 1.0 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
concreto F'c = 150 kg/cm2 para poste de alumbrado público. Incluye el ahogado de 4 anclas de 3/4" y 75 cm de largo, con tuercas.							
6.0 Suministro y colocación de poste cónico circular de 3.5 mts. de altura incluye: conexiones, cableado con cal. 12 tipo thw-ls, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pza	7.00	2,941.05	20,587.35	205.87	7.1	1,461.68
6.1 Suministro y colocación de luminarias de luz blanca de inducción magnética de 80 wats...	Pza	7.00	3.330.15	23,311.05	233.11	7.1	1,655.08
INSTALACION HIDRÁULICA							
6.3 Conexión de toma domiciliaria de red principal de 3" a 1 1/2"	Pza	1.00	631.65	631.65	6.32	7.1	44.87
6.4 Suministro y colocación de tubo hidráulico CPVC de 3/4" incluye: instalación del tubo, y rellenar zanja, m. o. y herramienta.	MI	39.80	31.35	1,247.73	12.47	7.1	88.54
6.5 Excavación y relleno para ocultar tubería, conexiones, cruces, válvulas, etc. incluye mano de obra trabajo terminado.	M3	5.57	76.04	423.69	4.24	7.1	30.10
6.6 Suministro y colocación de tubo hidráulico CPVC de 1 1/4" incluye: instalación del tubo	MI	20.00	71.34	1,426.80	14.27	7.1	101.30
Conexión de toma domiciliaria de red principal de 3" a 1 1/2"							
TEATRO							
7.6 Relleno de con material de banco compactado con equipo manual al 90% PROCTOR con material de banco en capas de 20 cms. incorporando la humedad necesaria, selección del material y volteo.	M3	148.10	314.60	46,592.26	465.92	7.1	3,308.03
7.9 Elaboración de escalinata para el anfiteatro consta de 7 escalones de 30 cm de ancho (huella) por 2.6 m. de largo y un peralte de 15 cm. hecho con de block de jalcreto 14x20x40 de asentado sobre una plantilla de 5 cm. de cemento pobre, con mortero cem-arena 1:3, relleno y compactado en su interior con material de banco, acabado común. incluye materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (Nota: El precio unitario de la escalinata cambia a: \$1,884.52).	Pza	1.64	5,196.71	8,522.60	85.23	7.1	605.13
Total							15,320.39

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo, acta de visita de obra número Acta 16/Provisiones Económicas-21 del 03 de agosto de 2017.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46 Bis, 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 113, fracciones I, VI, XIV, XVI, 115, fracciones V, VII, X y XII, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas quinta.-"Forma y lugar de pago", Décima primera.-"Supervisión de los trabajos", Décima segunda.-"Recepción de los trabajos", Décima tercera.-"Responsabilidades de "el contratista"; Décima quinta.-"Penas Convencionales", del contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado número CONT-IC3-NAY-SAMAO-R23-001/2016, de fecha 20 de octubre de 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,320.39 (quince mil trescientos veinte pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 053 de fecha de 30 de Noviembre de 2017 la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Para éste punto se anexa información con folios del 001 al 003, que sustenta lo que se requirió.

Anexan copia certificada de la solicitud de prórroga para la terminación de la obra, de fecha 30 de diciembre de 2016 y fotografías del camino en mal estado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento, se determina que la observación se ratifica, ya que solo envían una solicitud de prórroga emitida por parte del contratista al director de COPLADEMUM con fecha 30 diciembre de 2016, así como fotografías de las condiciones del camino y de la visita física a la obra por parte del personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fecha del 03 de agosto de 2017, en la cual se identificó que la obra se encontraba inconclusa y con deficiencias técnicas; por lo que dicha documentación no es procedente para la solventación de la observación realizada, ya que en ellas no se aprecia que las penas convencionales hayan sido aplicadas.

Los servidores públicos y empresas contratistas señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.14.OPRF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra número 2016-AYTO_14-SEP-019-1252 denominada "Construcción de teatro al aire libre en la localidad de Platanitos", en el municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se observó que presenta deficiencias técnicas en los trabajos ejecutados, por un importe de \$103,037.56 (ciento tres mil treinta y siete pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en el muro de enrase se presentaron agrietamientos y una separación del terraplén de la plaza, los pisos presentan asentamientos, las escalinatas presentan agrietamientos en los escalones, las guarniciones también presentan asentamientos que provocaron las fracturas de dichos elementos, respecto del pasto y las plantas de ornato están

secos por la falta de mantenimiento, y la manguera del cableado al centro de carga se encuentra de manera superficial o visible.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, OTRAS PROVISIONES ECONÓMICAS
CONCEPTOS DE OBRA CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS
CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Volumen		Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Con deficiencia Técnica		
DESPLANTE DE LA PLAZA						
E.6	Muro de enrase con tabicón de jalcreto ligero de 10 x 14 x 28 cm en 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:5 hasta 3.00 m de altura, incluye andamio, material , mano de obra, herramienta y equipo.	M2	28.80	28.80	507.07	14,603.62
AREA PEATONAL						
1.10	Piso de concreto estampado de 10 cms de espesor con color integrado...	M2	61.20	19.67	417.38	8,209.86
S/N	Piso de concreto acabado escobillado de 10 cms d espesor, armado con malla elcct. 6-6 /10-10...	M2	350.64	46.37	417.38	19,353.91
1.11	Elaboración de escalinata para el anfiteatro consta de 7 escalones de 30 cm de ancho (huella) por 2.6 m. de largo y un peralte de 15 cm. hecho con de block de jalcreto 14x20x40 de asentado sobre una plantilla de 5 cm. de cemento pobre, con mortero cem-arena 1:3, relleno y compactado en su interior con material de banco, acabado común. Incluye materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pza	1.00	0.33	7,748.19	2,556.90
JARDINERAS						
2.1	Guarnición en jardinera de 20x30 cms armada con armex 10-10-4 con concreto de F'c= 200kg/cm2 incluye: armado, cimbra aparente y descimbra y todo lo necesario para su correcta ejecución, acabado boleado.	ML	202.00	134.66	259.13	34,894.45
2.4	Suministro y colocación de pasto en rollo tipo San Agustín, incluye: herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su colocación.	M2	160.00	160.00	39.77	6,363.20
2.5	Suministro y colocación de plantas de ornato, incluye: tierra vegetal, plantas, materiales, herramienta y mano de obra.	PZA	54.00	26.00	58.76	1,527.76
5.5	Suministro y colocación de centro de carga QO-8 SQD o similar, incluye conexiones y prueba	PZA	1.00	1.00	1,315.79	1,315.79
					Sub total	88,825.49
					16% IVA	14,212.07
					Total	103,037.56

FUENTE: CONT-IC3-NAY-SAMAO-R23-001/2016, acta circunstanciada parcial de visita de obra número Acta 16/Provisiones Económicas-21, estimaciones 1, 2, 3, y cuadro comparativo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 66, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 96, 113, fracciones I, VI y XIV, 115,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracciones V y XVIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$103,037.56 (ciento tres mil treinta y siete pesos 56/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 053 de fecha de 30 de Noviembre de 2017 la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Se anexan fotografías que solventan lo requerido con folios del 001 al 007, solicitando inspección física con el ASEN.

Además Anexan 53 fotografías en 8 hojas certificadas tamaño carta que muestran detalles de la obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento, se determina que la observación se ratifica, toda vez que solo envían fotografías en blanco y negro certificadas, sin embargo en ellas no se aprecia si se llevó a cabo la reparación de las deficiencias técnicas anteriormente señaladas, ni se presentó documento alguno avalado por personal del Ayuntamiento donde se de fe de la reparación de dichas deficiencias.

En relación a la petición de realizar una segunda visita a la obra, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra ya fue llevada a cabo por parte de esta institución como parte inherente a la auditoría, quedando registrado el evento en el acta de visita de obra de fecha 03 de agosto de 2017. Además dicha solicitud se realiza una vez vencido el plazo para la presentación de las manifestaciones emitidas por el ente fiscalizado a efecto de solventar, ya que el Informe Individual Preliminar se entregó al Ayuntamiento el día 10 de noviembre de 2017 y la respuesta a dicho documento se realizó el día 30 de noviembre de 2017, según el oficio 053 de fecha de 30 de Noviembre de 2017, es decir al término de la fecha de vencimiento del plazo para la entrega de las mismas.

Los servidores públicos y empresas contratistas señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.14.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra número 2016-AYTO_14-SEP-019-1252 denominada “Construcción de teatro al aire libre en la localidad de Platanitos”, en el municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se constató que el Ayuntamiento realizó el pago de conceptos y volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$186,579.54 (ciento ochenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido. Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por la empresa contratista y los verificados por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, son el resultado de la toma de medidas y conteo de piezas de los conceptos; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada Acta 16/Provisiones Económicas-21 de fecha 03 (tres) de agosto de 2017, obteniendo diferencias en volumen que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar los montos observados, tal como se describe a continuación.

De los conceptos: 4.5.- “Elaboración de escalinata para el kiosco consta de 7 escalones de 30 cm de ancho (huella) por 2.6 m. de largo y un peralte de 15 cm...”; y 7.9.- “Elaboración de escalinata para el anfiteatro consta de 7 escalones de 30 cm de ancho (huella) por 2.6 m. de largo y un peralte de 15 cm...”; los volúmenes verificados por la ASEN se consideraron tomando el porcentaje realmente ejecutado respecto del programado, según lo siguiente:

Referente al concepto 4.5, señala que se ejecutarían una pieza de 7 escalones de 2.60 metros de longitud, para un total de 18.20 metros de escalones; sin embargo la escalinata construida fue de 5 escalones de 2.60 metros cada uno lo que da como resultado 13.00 metros de escalones, de tal manera que si una pieza programada equivale a 18.20 metros, 13.00 metros equivalen a 0.71 piezas (13.00 m/18.20 m=0.71 pza).

Referente al concepto 7.9, señala que la pieza de escalinata será de 7 escalones de 2.60 metros de longitud, para un total de 18.20 metros de escalones; sin embargo fueron construidas 2 escalinatas de 0.75 y 0.90 metros respectivamente, ambas de 4 escalones lo que da como resultado 6.60 metros de escalones (0.75 mx4 piezas=3.00 metros +0.90x4=3.60 metros), de tal manera que si una pieza programada equivale a 18.20 metros, 6.60 metros equivalen a 0.36 piezas (6.60 m/18.20 m=0.36 pza).

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, OTRAS PROVISIONES ECONÓMICAS
VOLUMENES Y CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2016

Cuentas Públicas 2010							
No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por el ASEN	Diferencia		
DESPLANTE DE LA PLAZA							
1.7	Afine y compactación al 90% de su P.V.S.M. AASHTO del terreno fondo de corte de caja de terraceria existente a 20 cm. de espesor, incluye: sobrealcho para las cuñas P.U.O.T. de acuerdo a la especificaciones de la S.C.T.	M2	525.80	506.13	19.67	10.24	201.42
E-9	Relleno de material de banco compactado con	M3	57.60	0.00	57.60	314.60	18,120.96

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por el ASEN	Diferencia		
	equipo manual al 90% proctor en capas de 20 cms.						
	JARDINERAS						
2.6	Suministro y colocación de palmas rubelinas de 1 m. de tallo café incluye suministro, traslado, y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pieza	15.00	0.00	15.00	406.91	6,103.65
	KIOSCO						
3.8	Relleno de con material de banco compactado con equipo manual al 90% PROCTOR con material de banco en capas de 20 cms. incorporando la humedad necesaria, selección del material y volteo.	M3	34.80	0.00	34.80	314.60	10,948.08
4.5	Elaboración de escalinata para el kiosco consta de 7 escalones de 30 cm de ancho (huella) por 2.6 m. de largo y un peralte de 15 cm. hecho con de block de jalcreto 14x20x40 de asentado sobre una plantilla de 5 cm. de cemento pobre, con mortero cem-arena 1:3, relleno y compactado en su interior con material de banco, acabado común. Incluye materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	1.00	0.71	0.29	7,748.19	2,246.98
	INSTALACION ELÉCTRICA KIOSCO						
4.7	Salida de contacto duplex polarizado con tapa poliducto de 3/4" y cable vinanel cal 10 y 12 incluye accesorios y ranuras.	PZA	8.00	2.00	6.00	487.16	2,922.96
4.8	Suministro y colocación de lámpara empotrable en piso para exterior mr16 5w, acero formado. Cristal templado housing de aluminio, acero inoxidable, base gu5.3 con transformador remoto 127v. (AC1048N) incluye: suministro y colocación, ranurado, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	PZA	7.00	0.00	7.00	776.54	5,435.78
	LUMINARIA						
5.6	Suministro y colocación de registro prefabricado de concreto 33x33 cm. con tapa, incluye excavación y relleno.	PZA	3.00	0.00	3.00	746.84	2,240.52
5.7	Suministro y colocación de tablero de distribución con zapatas generales de 100 a, 220 v, 2 fases, 3 hilos, con capacidad de 12 polos. Incluye: 3 interruptores termomagneticos de 2x20 a, 2 de 1x20 a y 1 de 1x15 a, cableado necesario con calibre según capacidad de los interruptores, conectores y lo necesario para su correcta instalación.	PZA	1.00	0.00	1.00	3,169.98	3,169.98
5.9	Fabricación y colocación de base de concreto F'c = 150 kg/cm2 para poste de alumbrado público. Incluye el ahogado de 4 anclas de 3/4" y 75 cm de largo, con tuercas.	PZA	7.00	0.00	7.00	958.71	6,710.97
6.0	Suministro y colocación de poste cónico circular de 3.5 mts. de altura incluye: conexiones, cableado con cal. 12 tipo thw-ls, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	PZA	7.00	0.00	7.00	2,941.05	20,587.35
6.1	Suministro y colocación de luminarias de luz blanca de inducción magnética de 80 wats...	PZA	7.00	0.00	7.00	3,330.15	23,311.05
	INSTALACION HIDRÁULICA						
6.3	Conexión de toma domiciliaria de red principal de 3" a 1 1/2"	PZA	1.00	0.00	1.00	631.65	631.65
6.4	Suministro y colocación de tubo hidráulico CPVC de 3/4" incluye: instalación del tubo, y rellenar zanja, m. o. y herramienta.	PZA	50.00	10.20	39.80	31.35	1,247.73
6.5	Excavación y relleno para ocultar tubería, conecciones, cruces, válvulas, etc. incluye mano de obra trabajo terminado.	M3	7.00	1.43	5.57	76.04	423.69
6.6	Suministro y colocación de tubo hidráulico CPVC de 1	ML	20.00	0.00	20.00	71.34	1,426.80

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por el ASEN	Diferencia		
	1/4" incluye: instalación del tubo TEATRO						
7.6	Relleno de con material de banco compactado con equipo manual al 90% PROCTOR con material de banco en capas de 20 cms. incorporando la humedad necesaria, selección del material y volteo.	M3	148.10	0.00	148.10	314.60	46,592.26
7.9	Elaboración de escalinata para el anfiteatro consta de 7 escalones de 30 cm de ancho (huella) por 2.6 m. de largo y un peralte de 15 cm. hecho con de block de jalcreto 14x20x40 de asentado sobre una plantilla de 5 cm. de cemento pobre, con mortero cem-arena 1:3, relleno y compactado en su interior con material de banco, acabado común. incluye materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	2.00	0.36	1.64	5,196.71	8,522.60
Subtotal							160,844.43
16% IVA							25,735.11
Total							\$ 186,579.54

FUENTE: Contrato No. CONT-IC3-NAY-SAMAO-R23-001/2016, acta circunstanciada parcial de visita de obra número Acta 16/Provisiones Económicas-21, estimaciones 1, 2, 3, y cuadro comparativo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54, 55 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110 y 113, fracciones I y VI, 115, fracción IV, inciso f, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el contrato CONT-IC3-NAY-SAMAO-R23-001/2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$186,579.54 (ciento ochenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos 54/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 053 de fecha de 30 de Noviembre de 2017 la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Se anexa secuencia fotográfica de los conceptos observados con folios del 001 al 008, solicitando una inspección física con el ASEN.

Además Anexan 53 fotografías en 8 hojas certificadas tamaño carta que muestran detalles de la obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento, se determina que la observación se rectifica, toda vez que solo envían fotografías en blanco y negro certificadas; sin embargo en ellas no se aprecia si se realizaron los volúmenes de obra del total de los conceptos que fueron señalados, ni se presentó documento alguno avalado por personal del ayuntamiento donde se de fe de la ejecución de dichos trabajos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se rectifica el monto inicialmente señalado, quedando un importe observado de \$179,337.00 (ciento setenta y nueve mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 m.n.) incluyendo IVA, tal como se describe a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, OTRAS PROVISIONES ECONÓMICAS VOLUMENES Y CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia de volumen Determinado por la ASEN	Monto Observado	Motivos por los cuales no se solventa la observación realizada
DESPLANTE DE LA PLAZA					
E-9	Relleno de material de banco compactado con equipo manual al 90% proctor en capas de 20 cms.	M3	57.60	18,120.96	En base a las fotografías enviada, no se aprecia que el material sea de banco, tal como lo marca el concepto observado, sin poder corroborar que corresponde a dicho material señalado.
JARDINERAS					
2.6	Suministro y colocación de palmas rubelinas de 1 m. de tallo café incluye suministro, traslado, y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pza	15.00	6,103.65	En las fotografías enviadas no se aprecia la totalidad de las palmas observadas, y no hay elementos de prueba que permitan corroborar que dichas palmas correspondan al total de las que fueron señaladas.
KIOSCO					
3.8	Relleno de con material de banco compactado con equipo manual al 90% PROCTOR con material de banco en capas de 20 cms. incorporando la humedad necesaria, selección del material y volteo.	M3	34.80	10,948.08	En base a las fotografías enviadas, no se aprecia que el material sea de banco, tal como lo marca el concepto observado, sin poder corroborar que corresponde a dicho material señalado.
4.5	Elaboración de escalinata para el kiosco consta de 7 escalones de 30 cm de ancho (huella) por 2.6 m. de largo y un peralte de 15 cm. hecho con de block de jalcreto 14x20x40 de asentado sobre una plantilla de 5 cm. de cemento pobre, con mortero cem-arena 1:3, relleno y compactado en su interior con material de banco, acabado común. Incluye materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	0.29	2,246.98	No envían fotografías ni argumento alguno al respecto de este concepto de obra.
INSTALACION ELÉCTRICA KIOSCO					
4.7	Salida de contacto duplex polarizado con tapa poliducto de 3/4" y cable vinanel cal 10 y 12 incluye accesorios y ranuras.	PZA	6.00	2,922.96	No envían fotografías ni argumento alguno al respecto de este concepto de obra.
4.8	Suministro y colocación de lámpara empotrable en piso para exterior mr16 5w, acero formado. Cristal templado housing de aluminio, acero inoxidable, base gu5.3 con transformador remoto 127v. (AC1048N) incluye: suministro y colocación, ranurado, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	PZA	7.00	5,435.78	En las fotografías enviadas no se aprecia la totalidad de las lámparas observadas, y no hay elementos de prueba que permitan corroborar que dichas lámparas correspondan al total de las que fueron señaladas.
LUMINARIA					
5.9	Fabricación y colocación de base de concreto F'c = 150 kg/cm2 para poste de alumbrado público. Incluye el ahogado de 4 anclas de 3/4" y 75 cm de largo, con tuercas.	PZA	7.00	6,710.97	En las fotografías enviadas no se aprecia la totalidad de las bases de concreto observadas, y no hay elementos de prueba que permitan corroborar que dichas bases correspondan al total de las que fueron señaladas.
6.0	Suministro y colocación de poste cónico circular de 3.5 mts. de altura incluye: conexiones, cableado con	PZA	7.00	20,587.35	En las fotografías enviadas no se aprecia la totalidad de los postes

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia de volumen Determinado por la ASEN	Monto Observado	Motivos por los cuales no se solventa la observación realizada
	cal. 12 tipo thw-ls, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.				cónicos circulares observados, y no hay elementos de prueba que permitan corroborar que dichos postes correspondan al total de los que fueron señalados.
6.1	Suministro y colocación de luminarias de luz blanca de inducción magnética de 80 wats...	PZA	7.00	23,311.05	En las fotografías enviadas no se aprecia la totalidad de las luminarias observadas, y no hay elementos de prueba que permitan corroborar que dichas luminarias correspondan al total de las que fueron señaladas.
INSTALACION HIDRÁULICA					
6.4	Suministro y colocación de tubo hidráulico CPVC de 3/4" incluye: instalación del tubo, y rellenar zanja, m. o. y herramienta.	PZA	39.80	1,247.73	No envían fotografías, ni argumento alguno al respecto de este concepto de obra.
6.5	Excavación y relleno para ocultar tubería, conexiones, cruces, válvulas, etc. incluye mano de obra trabajo terminado.	M3	5.57	423.69	En las fotografías enviadas no se aprecia la ejecución de la excavación y relleno, y no hay elementos de prueba que permitan corroborar que dicho concepto se haya realizado.
6.6	Suministro y colocación de tubo hidráulico CPVC de 1 1/4" incluye: instalación del tubo	ML	20.00	1,426.80	No envían fotografías, ni argumento alguno al respecto de este concepto de obra.
TEATRO					
7.6	Relleno de con material de banco compactado con equipo manual al 90% PROCTOR con material de banco en capas de 20 cms. incorporando la humedad necesaria, selección del material y volteo. Elaboración de escalinata para el anfiteatro consta de 7 escalones de 30 cm de ancho (huella) por 2.6 m. de largo y un peralte de 15 cm. hecho con de block de jalcreto 14x20x40 de asentado sobre una	M3	148.10	46,592.26	No envían fotografías ni argumento alguno al respecto de este concepto de obra.
7.9	plantilla de 5 cm. de cemento pobre, con mortero cem-arena 1:3, relleno y compactado en su interior con material de banco, acabado común. incluye materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	1.64	8,522.60	No envían fotografías ni argumento alguno al respecto de este concepto de obra.
Subtotal				154,600.86	
IVA				24,736.14	
Total				179,337.00	

FUENTE: Contrato No. CONT-IC3-NAY-SAMAO-R23-001/2016, acta circunstanciada parcial de visita de obra número Acta 16/Provisiones Económicas-21, estimaciones 1, 2, 3, y cuadro comparativo.

Con la información enviada solventan lo correspondiente a los conceptos siguientes:

No	Concepto de Obra	Unidad
DESPLANTE DE LA PLAZA		
1.7	Afine y compactación al 90% de su P.V.S.M. AASHTO del terreno fondo de corte de caja de terracería existente a 20 cm. de espesor, incluye: sobreancho para las cuñas P.U.O.T. de acuerdo a la especificaciones de la S.C.T.	M2
LUMINARIA		
5.6	Suministro y colocación de registro prefabricado de concreto 33x33 cm. con tapa, incluye excavación y relleno.	PZA
5.7	Suministro y colocación de tablero de distribución con zapatas generales de 100 a, 220 v, 2 fases, 3 hilos, con capacidad de 12 polos. Incluye: 3 interruptores termomagnéticos de 2x20 a, 2 de 1x20 a y 1 de 1x15 a, cableado necesario con calibre según capacidad de los interruptores, conectores y lo necesario para su correcta instalación.	PZA
INSTALACION HIDRÁULICA		
6.3	Conexión de toma domiciliar de red principal de 3" a 1 1/2"	PZA

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En relación a la petición de realizar una segunda visita a la obra, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra ya fue llevada a cabo por parte de esta institución como parte inherente a la auditoría, quedando registrado el evento en el acta de visita de obra de fecha 03 de agosto de 2017. Además dicha solicitud se realiza una vez vencido el plazo para la presentación de las manifestaciones emitidas por el ente fiscalizado a efecto de solventar, ya que el Informe Individual Preliminar se entregó al Ayuntamiento el día 10 de noviembre de 2017 y la respuesta a dicho documento se realizó el día 30 de noviembre de 2017, según el oficio 053 de fecha de 30 de Noviembre de 2017, es decir al término de la fecha de vencimiento del plazo para la entrega de las mismas.

Los servidores públicos y empresas contratistas señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.14.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra número 2016-AYTO_14-SEP-019-1252 denominada "Construcción de teatro al aire libre en la localidad de Platanitos", en el municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se constató que la empresa contratista ejecutó conceptos en condiciones distintas a las contratadas, por un importe de \$113,351.58 (ciento trece mil trescientos cincuenta y un pesos 58/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que respecto a los castillos se señalan que se ejecutarían con varilla, sin embargo fueron ejecutados con armex; en los muros de enrase se señala que se realizarían de 28 centímetros de espesor sin embargo se ejecutaron de 14 centímetros de espesor o a soga tanto en el Kiosko como en el teatro.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, OTRAS PROVISIONES ECONÓMICAS
CONCEPTOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS
CUENTA PÚBLICA 2016

Cuenta Pública 2016						
No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen		Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Ejecutado en Condiciones Distintas a las Contratadas		
DESPLANTE DE LA PLAZA						
E.7	Castillo de 30 x 30 armado con 4 varillas de 3/8" con estribos de alambón de ¼" @ 15 cm con concreto de F'c= 200kg/cm2...	ML	12.60	12.60	491.39	6,191.51
KIOSCO						
3.5	Muro de enrase con tabicón de jalcreto ligero de 10 x 14 x 28 cm en 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:5 hasta 3.00 m de altura, incluye andamio, material, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	25.60	25.60	507.07	12,980.99

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen		Precio	Monto
3.6	Castillo de 30 x 30 cm. armado con 4 v. de 3/8", con estribos de alambón de 1/4" @ 15 cm. con concreto de F'c= 200kg/cm2 incluye: armado, cimbra aparente y descimbrado todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	9.00	9.00	491.39	4,422.51
4.2	Forjado de columnas cilíndricas de 6" de diámetro en una sola pieza, según diseño, con tubo...	PZA	8.00	8.00	3,451.88	27,615.04
TEATRO						
7.3	Muro de enrase con tabicón de jalcreto ligero de 10 x 14 x 28 cm en 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:5 hasta 3.00 m de altura, incluye andamio, material, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	68.40	68.40	506.07	34,615.19
7.4	Castillo de 30 x 30 cm. armado con 4 v. de 3/8", con estribos de alambón de 1/4" @ 15 cm. con concreto de F'c= 200kg/cm2 incluye: armado, cimbra aparente y descimbrar todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	24.20	24.20	491.39	11,891.64
Subtotal						97,716.88
16% IVA						15,634.70
Total						113,351.58

FUENTE: Contrato CONT-IC3-NAY-SAMAO-R23-001/2016, acta circunstanciada parcial de visita de obra número Acta 16/Provisiones Económicas-21, estimaciones 1, 2, 3, y cuadro comparativo.

Dichos trabajos fueron verificados en compañía del supervisor designado por el ayuntamiento, como quedó asentado en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número Acta 16/Provisiones Económicas-21 del 3 de agosto de 2017.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54, 55 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110 y 113, fracciones I, II VI y VIII y 115, fracción IV, inciso f del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el contrato CONT-IC3-NAY-SAMAO-R23-001/2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$113,351.58 (ciento trece mil trescientos cincuenta y un pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 053 de fecha de 30 de Noviembre de 2017 la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Se anexa secuencia fotográfica de los conceptos corregidos, con folios del 001 al 002 solicitando inspección física con el ASEN.

Además Anexan 8 fotografías en dos hojas certificadas que muestran detalles de las obras.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento, se determina que la observación se ratifica, toda vez que solo envían fotografías en blanco y negro certificadas; en las cuales no se aprecia si se llevó a cabo la corrección de los trabajos señalados, ni se presentó documento alguno avalado por personal del Ayuntamiento donde se de fe de las modificaciones realizadas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En relación a la petición de realizar una segunda visita a la obra, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra ya fue llevada a cabo por parte de esta institución como parte inherente a la auditoría, quedando registrado el evento en el acta de visita de obra de fecha 03 de agosto de 2017. Además dicha solicitud se realiza una vez vencido el plazo para la presentación de las manifestaciones emitidas por el ente fiscalizado a efecto de solventar, ya que el Informe Individual Preliminar se entregó al Ayuntamiento el día 10 de noviembre de 2017 y la respuesta a dicho documento se realizó el día 30 de noviembre de 2017, según el oficio 053 de fecha de 30 de Noviembre de 2017, es decir al término de la fecha de vencimiento del plazo para la entrega de las mismas.

Los servidores públicos y empresas contratistas señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.14.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el Ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de las obras relacionadas en la siguiente tabla y no fueron elaboradas las actas administrativas correspondientes.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, OTRAS PROVISIONES ECONÓMICAS NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante
2016-AYTO_14-SEP-018-1251	1) Construcción de cancha de usos múltiples techada, con gradería en colonia Santa Rosa.	Santa María del Oro	Aviso de terminación del contratista. Acta de entrega-recepción contratista-contratante y al organismo operador. Acta de extinción de derechos. Acta finiquito.
2016-AYTO_14-SEP-020-1253	2) Construcción de cancha de usos múltiples techada, con gradería.	Buckingham	Aviso de terminación del contratista. Acta de entrega-recepción contratista-contratante y al organismo operador. Acta de extinción de derechos. Acta finiquito.
2016-AYTO_14-SEP-019-1252	3) Construcción de teatro al aire libre.	Platanitos	Acta de entrega-recepción contratista-contratante y al organismo operador. Acta de extinción de derechos. Acta finiquito.
2016-AYTO_14-	4) Construcción de bardeo perimetral en escuela primaria.	San José de	Aviso de terminación del contratista.

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante
SEP-023-1268		Mojarras	Acta de entrega-recepción contratista-contratante y al organismo operador. Acta de extinción de derechos. Acta finiquito.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 166, 113, fracción XIV, 115, fracción XVIII, y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 053 de fecha de 30 de Noviembre de 2017 la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

SE ANEXA DOCUMENTACION REQUERIDA CON FOLIOS DEL 001 AL 036

Además anexan en copia certificada la documentación que se relaciona a continuación por cada una de las obras.

Número de Obra	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
2016-AYTO_14-SEP-018-1251	1) Construcción de cancha de usos múltiples techada, con gradería en colonia Santa Rosa.	Aviso de terminación del contratista. Acta de entrega-recepción contratista-contratante y al organismo operador. Acta de extinción de derechos. Acta finiquito.
2016-AYTO_14-SEP-020-1253	2) Construcción de cancha de usos múltiples techada, con gradería.	Aviso de terminación del contratista. Acta de entrega-recepción contratista-contratante y al organismo operador. Acta de extinción de derechos. Acta finiquito.
2016-AYTO_14-SEP-019-1252	3) Construcción de teatro al aire libre.	Acta de entrega-recepción contratista-contratante y al organismo operador. Acta de extinción de derechos. Acta finiquito.
2016-AYTO_14-SEP-023-1268	4) Construcción de bardeo perimetral en escuela primaria.	Aviso de terminación del contratista. Acta de entrega-recepción contratista-contratante y al organismo operador. Acta de extinción de derechos. Acta finiquito.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento, se determina que la observación se rectifica, ya que enviaron avisos de terminación del contratista, acta de entrega-recepción contratista-contratante y al organismo operador, acta de extinción de derechos y acta finiquito; sin embargo dentro de la información remitida se integró el acta de entrega-recepción de la obra número 3) Construcción de teatro al aire libre en la localidad de Platanitos, en la cual se aprecia que el proceso de entrega-recepción se llevó a cabo de manera irregular ya que en la visita física realizada el 03 de agosto de 2017 por el personal de la Auditoría Superior de Nayarit y el supervisor designado por el Ayuntamiento, se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

observó que la obra no se encontraba concluida al 100%, y que tenía deficiencias técnicas y otras anomalías, por lo que se solventa parcialmente la observación, quedando sin solventar lo referente a la obra en mención.

Se deslinda de responsabilidad al supervisor de la obra 1, 2 y 4; y prevalecen como presuntos responsables el director de planeación y desarrollo municipal y el supervisor de la obra 3.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 6 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	164,011.88
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	164,011.88

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	17,775,818.95	0.00	8,650,927.72	9,124,891.23
Auditoría de Obra Pública	504,763.51	0.00	63,599.35	441,164.16
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	18,280,582.46	0.00	8,714,527.07	9,566,055.39

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
Auditoría Financiera	24	1	23	0	17	6
Auditoría al Desempeño	5	0	5	5	0	0
Subtotal	29	1	28	5	17	6

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones		
					Administrativas	Resarcitorias
FISM-DF	6	0	6	0	2	4
FORTAMUNDF	3	1	2	0	0	2
OPRF	10	2	8	0	4	4
Subtotal	19	3	16	0	6	10
Total	48	4	44	5	23	16

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$24,119,347.37 (veinticuatro millones ciento diecinueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 37/100 moneda nacional), que representa el 39.0% de los \$61,774,472.75 (sesenta y un millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 75/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2016.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$7,169,409.00 (siete millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$7,169,409.00 (siete millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2016.

En Auditoría al Desempeño Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las

operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- carencia o deficiencias en el control interno; carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre el registro contable y soporte documental; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$164,011.88 (ciento sesenta y cuatro mil once pesos 88/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$9,124,891.23 (nueve millones ciento veinticuatro mil ochocientos noventa y un pesos 23/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; Diferencias entre bitácoras y el gasto; Falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$441,164.16 (cuatrocientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional), que se refiere a: Falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; Inadecuada calidad de los bienes producidos o servicios prestados por la entidad fiscalizada; Obra de mala calidad o con vicios ocultos; Pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; El POA no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

elementos necesarios; El sujeto fiscalizado no utiliza la MML; No instauró un sistema de evaluación del desempeño.